



# Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

## **RECOMENDACIÓN No.: 08/2026**

**ASUNTO:** Violación del Derecho a la Legalidad, Seguridad Jurídica, así como Acceso a la Justicia en su modalidad de procuración.

**AUTORIDAD:** Personal de la Agencia del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

**QUEJA No:** 081/2024/II-R

**QUEJOSA:** [REDACTED] en su agravio y de su esposo [REDACTED]

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, y 126, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas 3, 8, 22 fracción VII, 48, 49 y demás relativos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como 3, 11 y 69 de su Reglamento Interno, analizó el expediente de queja **081/2024/II-R** por violación del derecho humano de la Legalidad y Seguridad Jurídica, así como Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración, atribuidas a personal de la Agencia del Ministerio Público, Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en agravio del C. [REDACTED], en calidad de víctima

directa, así como de la C. [REDACTED], en calidad de víctima indirecta, razón por la cual, estima procedente emitir resolución conforme a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. Mediante el oficio CNDH/PRESI/2024/6418/R, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remitió a este Organismo los escritos de queja de fechas 15 y 16 de julio de 2024, signados por la C. [REDACTED], al tenor de lo que a continuación se transcribe respectivamente:

*"...Me dirijo a la CNDH, ya que el viernes 12 julio de 2024 me presenté por la tarde a presentar una queja, me tomaron mis datos al entrar y el motivo de mi queja y hacia quien iba dirigida.*

*Mi queja la solicité en contra de la servidora pública Lic. [REDACTED] [REDACTED] Agente Segunda del Ministerio Publico Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición forzada de Personas, ya que dicha servidora ha incurrido ya en varias negativas de entregarme mis copias del expediente, siendo estas sus últimas negativas razón por las que no eh realizar la revisión de mi expediente, misma que se me había programado en la fecha viernes 19 de abril a las 6:30 pm, hora de Cd Victoria, Tamps., y la segunda vez se me había programado el 8 de mayo a las 6:30 pm también hora de Cd Victoria, Tamps.*

*Aunado a esto, tal servidora pública a incurrido en el hecho de no dar seguimiento en la investigación de la carpeta de mi esposo el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], victima directa de desaparición forzada, en Cd. Reynosa, Tamps. El 15 de enero del 2022.*

*La Lic. [REDACTED], me cito el jueves 20 de octubre del 2022 a las 6:30 pm en la Fiscalía ubicada en calle Zacatecas, numero 920 de la colonia Rodríguez, cita a la que quiero manifestar que, si acudi y que en el expediente esta un comunicado en el que ella hace mención que yo no me*

presente, me cito con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de una diligencia por la denuncia presentada por mí, por la no localización de mi esposo el Sr. [REDACTED].

Deseo manifestar que desde un principio la Lic. [REDACTED] me dijo que ya no me daría información si iba yo sola, es decir, sin mi asesor jurídico o alguien de Derechos Humanos, y que en esta cita ella no solicito su presencia.

Esta cita me la hizo después de que dio cuenta, al igual que el oficial [REDACTED] el cual es mi Policía Investigador, de que yo puse una queja en contra de ellos ante CNDH, por lo que yo acudi ellos me estaban esperando y la Lic. [REDACTED] después de darme los avances de la carpeta, me reclamo, junto con el oficial, la Lic. [REDACTED] me dijo que como se tenía que defender de mi queja y la investigación se iba a detener por la queja que yo había hecho en su contra y que ya no fuera sola porque ya no me atendería.

Deseo manifestar que esto no lo podría yo comprobar porque desde que yo entre a su despacho, no tuve testigos, y no me fue posible realizar alguna grabación no había forma de hacerlo, pero sucedió.

En otro asunto la Lic. [REDACTED] le dio personalidad a mi cuñada la Sra. [REDACTED] sin notificarme a mi antes o solicitar mi aprobación, cuando yo llegué junto con mi hija [REDACTED] ella estaba con su secretario y le pregunte que estaba haciendo ahí, la Lic. [REDACTED] me contesto que le estaba dando personalidad para que pudiera solicitar información de la carpeta y a la fecha es a quien toma ella en cuenta, entregando la copia del expediente y dándole a tomar decisiones que no le corresponde a ella, pues ella es su hermana, no vivía con el y no lo miraba más de 3 veces por año.

Quiero manifestar que es mi deseo que la Lic. [REDACTED] revoque la personalidad que le dio, pues mi cuñada esta haciendo acciones que no ayudan a encontrar a mi esposo y está siempre tratando de decidir por mí, ya que la Licenciada la toma a ella en cuenta y no a mí.

En el expediente hay una serie de cosas sin investigar y personas que se han citado y se niegan a presentarse y ya no se les cita. En el expediente existen errores en los nombres de otras personas y lugar del nombre de mi esposo.

También deseo manifestar que anexo:

-Oficio en donde se me cita el jueves 20 de octubre del 2022

*-Constancia que emitió dicha Licenciada en la que dice que yo no asistí, lo cual reitero es falso.*

*-Copia de la notificación de las dos revisiones del expediente en las cuales no puede estar presente por falta de la copia de mi expediente.*

*-Oficio en el cual vuelvo a hacerle petición del expediente, ahora sí vía oficio.*

*Con respecto a la Lic. [REDACTED] le solicito a dicha comisión con que cumpla con las funciones que debería de cumplir al igual que el oficial [REDACTED] [REDACTED] y que me atiendan de manera respetuosa en mis diligencias...”.*

*”...1. Que ratifico mi escrito de queja que presente el 15 de julio de 2024, en línea en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, única y exclusivamente en contra de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por así convenir a mis intereses.*

*2. El motivo de mi queja, como ya lo expresé es por el hecho de que el 17 de enero de 2022, se inició la carpeta de investigación [REDACTED], en la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, en la FGJ, en Reynosa, Tamaulipas, donde denuncié la no localización de mi esposo el señor [REDACTED], no obstante, la titular de dicha Representación Social la [REDACTED], ha omitido realizar las acciones para lograr el esclarecimiento de los hechos.*

*3. Me ha negado la entrega de copias completas de dicha carpeta de investigación; la primera ocasión me entregó aproximadamente 5 hojas, que es lo principal de la denuncia, siendo que a mi cuñada [REDACTED] le entregó dos juegos de copias de más de 300 hojas.*

*4. Le dio personalidad a mi cuñada [REDACTED], sin notificarme o solicitar mi aprobación, requiriendo que se le quite la personalidad, ya que como lo mencioné mi cuñada no vivía con mi esposo, no lo veía más de 3 veces por año, es mi deseo que se le revoque la personalidad.*

*5. Dentro de la carpeta de investigación, hay muchos errores en el nombre de mi esposo, en una hoja dice que mi esposo es de piel negra y en otras hojas aparecen el nombre de mi cuñado y mi suegro como si fueran el nombre de mi esposo.*

*6. No notifica avances de la investigación, precisando que desconozco el avance, desde hace más de un año.*

7. Al no tener apoyo de la licenciada [REDACTED], acudí con su jefe que solo sé, se llama [REDACTED], quien se comprometió a entregarme copia autenticada DE TODO LO ACTUADO, lo que estoy solicitando desde el 23 de abril de 2024.

8. Sin embargo, fue hasta el 15 de julio de 2024, cuando la licenciada [REDACTED] me hizo entrega de un juego de copias constantes de 561 fojas, cuando que en la copia de la hoja 561, está un número escrito a mano 1409, mismo que tiene una línea encima, a manera de tacha, con lo que, dicha copia que se me entregó está incompleta, además, las copias que me entregó van numeradas de la 844 a 1409, faltando las anteriores a la 844.

9. Además, al revisar dicha documentación, me percaté que tiene información de accidentes que han ocurrido en Reynosa, Tamaulipas, de búsquedas de campo de varios colectivos y hay hojas de participaciones de cada integrante de colectivo, así como informes de oficiales de policía de Fiscalía, además, de información de personas que no son parte del expediente, aunado a que se citan otros números de carpeta que no corresponden a la de mi denuncia.

10. Lo que más me llamó la atención es que hay muchas hojas que son formatos sin llenar, es decir, carecen de información que aporte a la investigación de la desaparición de mi esposo.

11. Por último, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] también se comprometió a que se me facilitara la revisión de la carpeta de investigación, por lo que, 19 de abril, en 2024, a través de conversaciones de WhatsApp me indicó en dichas fechas que se revisaría la carpeta de investigación, no obstante, en la primera fecha no se realizó la revisión debido a que no se me había entregado copia de la carpeta de investigación, por lo que, no estaba en posibilidades de emitir opinión sobre las líneas de investigación y en su caso, sugerir acciones al ministerio público, además, no estuvieron presente las personas que solicité, es decir, una persona de la Comisión Nacional de Búsqueda, una de derechos humanos, asesor jurídico, el único que estuvo presente fue de la Comisión Estatal de Búsqueda, por ello, no se llevó a cabo la revisión de mi carpeta de investigación.

12. El 8 de mayo de 2024, se llevó a cabo la segunda fecha, no obstante, tampoco se llevó a cabo ya que se me notificó el licenciado [REDACTED] un día antes de la revisión, fue cuando me

*trasladé a la Ciudad de México, por tal motivo, no estuve en condiciones de participar, pues el licenciado [REDACTED] me dijo que efectuara la revisión aún y cuando estaba en el autobús.*

*13. El licenciado [REDACTED] se comprometió a que la licenciada [REDACTED] continuara con la investigación, así como supervisar sus actuaciones, a que se me entregara copia íntegra de la carpeta de investigación, lo cual, no sucedió.*

*14. También, he pedido que se lleven a cabo las revisiones de la carpeta de investigación, solamente cuando cuente con la copia íntegra de la misma, ya que como lo dije me es imposible opinar sobre las acciones de búsqueda y/o localización, mucho menos sugerir acciones, sobre algo que desconozco.*

*Por lo anterior, solicito se investiguen los hechos expuestos en contra de la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como del licenciado [REDACTED], Jefe superior de la licenciada [REDACTED], por los hechos expuestos en esta queja...”*

2. Analizado lo anterior, tales hechos fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, mediante acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2024, admitiendo a trámite bajo el número 081/2024/II-R y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable **un informe justificado** relacionado con los hechos denunciados; de igual forma, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se advirtió procedente solicitar al órgano persecutor de delitos, la implementación de una **propuesta conciliatoria** consistente en que gire las instrucciones a personal a su cargo a fin de que se realicen las diligencias necesarias para la debida integración de la carpeta de investigación [REDACTED], a

efecto de garantizar a la accionante de esta vía su acceso a una justicia pronta y expedita a la que tienen derecho; además de ello, se les brinde toda la información sobre el estado actual de su expediente; ajustándose plenamente a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como obligación de todas las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

3. Mediante oficio número FGJET/FEIDDFP/AC/5445/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, el C. Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Segunda de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de Reynosa, Tamaulipas, rindió el informe requerido en los términos que a continuación se transcriben:

*"...En relación a la solicitud de informe pormenorizado realizada dentro de la Queja Número 081/2024/II-R, derivada de la Carpeta de Investigación señalada al rubro, la cual se viene integrando en esta Unidad Especializada a mi cargo, hago de su conocimiento de todos y cada uno de los registros y actos de investigación que se han venido realizando con motivo de la búsqueda y localización de la Víctima Directa [REDACTED], los lineamientos que establece el Protocolo de Homologado de Investigación para Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; los cuales consisten en lo siguiente:  
Los hechos atribuidos a esta autoridad dentro de la presente Queja NO SON CIERTOS, toda vez que se han venido realizando los siguientes Registros y Actos de Investigación:*

1. Así mismo se realiza búsqueda inmediata del C. [REDACTED], se revisa la página consulta de detenciones sin resultado, se solicita SUIC de la víctima indirecta, se recaban entrevistas a las C.C. [REDACTED] Y [REDACTED], vecinas de la denunciante y del ofendido y con cuales habían tenido problemas y existen denuncias por amenazas, quienes refieren ser ellas las agredidas y quien también cuentan con denuncias en contra de la denunciante y su esposo y desconocen los hechos que nos ocupan.
2. De las investigaciones realizadas se desprende también la inspección ocular en el lugar de los hechos, se ubican cámaras de video vigilancia privadas y después de la extracción en una de las mismas se aprecia el día de los hechos llegar a una persona que se transporta en una motocicleta, posteriormente se retira, después regresa al domicilio y se vuelve a retirar, posteriormente llega una camioneta cerrada en el cual se transportan varias personas armadas, estas personas descienden y se llevan a una persona del sexo masculino quien cumple con las características de la víctima directa.
3. En ampliación de denuncia la C. [REDACTED], rendida ante el Policía Investigador LIC. J. [REDACTED], refiere que ocasionalmente su esposo trabaja para un abogado de nombre [REDACTED] de quien desconoce sus apellidos, en el despacho de nombre EXPRESS ubicado en calle [REDACTED] y calle [REDACTED] de la Col. [REDACTED] y que cuando laboraba para él era entregando documentos a clientes o lo mandaba hacer fila, que una vez que se le pone a la vista las sabana de llamadas de la línea de su pareja identifica el número telefónico del Abogado [REDACTED] ([REDACTED]) y que la última llamada fue el día 14 de Enero del 2022 que desconocía que había hablado con él, el día 18 de Enero le marcó al Abogado [REDACTED] para saber si sabía sobre la desaparición de su esposo y si sabía si tenía problemas con algún cliente y le dijo que no, pero que su esposo [REDACTED] se había quedado con documentos originales del despacho que se los devolviera, el día jueves 27 de enero del 2022, le habló por teléfono el abogado [REDACTED] enojado que porque lo había mencionado en una denuncia que su esposo trabajaba con él vendiendo casas, que el vende visas, le dijo que ocupaba los

documentos para buscarlo y entregárselos. Ahora sabe que los documentos son terrenos, siendo 3 documentos.

4. En entrevista con el C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], rendida ante el Policía Investigador LIC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], refirió: Es mi deseo que soy abogado tramitador de documentación diversa, entre visas, pasaportes, documentos notariales, certificados de secundaria, primaria, cedula profesional, inscripción de título, ciudadanía americana, corrección de actas mexicanas, pasaportes americanos, doble nacionalidad, apostillas, traducciones, trámite de tendencias de la tierra, trámites en catastro, tengo 12 años trabajando estos trámites, actualmente estoy en el despacho calle [REDACTED], número [REDACTED], local [REDACTED], colonia [REDACTED] de esta ciudad, conozco a [REDACTED] desde hace 15 años aproximadamente, en cobranza en financiera independencia, hace un año aproximadamente [REDACTED] me prestaba servicios, porque anteriormente trabajaba en la Fiscal y me llevaba los clientes de él para realizar los trámites de los que realizó, y en catastro tiene conocidos e iba a tramitar tenencias de la tierra de los tramites de los clientes, no tenía contacto con los clientes, la forma de pago era variable, cada que realizaba un trámite me pedía dinero y le daba \$2,000 a \$3,000 pesos dependiendo del trámite.

5. Se incorporan operativos de búsqueda en vida del C. [REDACTED], celebrados los días 10 y 11 de Febrero del 2022 en las Colonias Balcones de Alcalá, Colonia Riveras del Carmen, brechas a espaldas de la Col. Riveras del Carmen en esta Ciudad realizada por Elementos de la Policía Investigadora.

6. Se incorporan operativos de búsqueda sin vida el día 14 de Febrero del año en curso en la brecha al Rancho San Daniel a petición del colectivo "buscando tus pasos" logrando el hallazgo de 39 fragmentos óseos se inicia la NUC. [REDACTED] UGI4 Reynosa, además los operativos los días 22 de Febrero del 2022 y 7, 8 y 9, 28, 29 Y 30 de Marzo del 2022, así como los ha celebrarse los días 11, 12 y 13 de mayo 2022.

7. Se reciben dictámenes de informática de las siguientes videograbaciones:

1.- Cámaras de C5i donde se aprecia un vehículo al parecer de la marca Lincoln submarca Navigator modelo 2004 aprox. color dorada y una motocicleta modelo 2014 aprox. a bordo una persona del sexo [REDACTED], vestimenta pantalón de

mezclilla, chamarra color negro, gorra color negro, mochila color gris en la espalda, en un horario de las 16:00 horas a las 18:00 horas del día 15 de Enero del 2022, se realizan visualización de los videos en presencia de la denunciante.

8. Entrevista a la C. [REDACTED] de fecha 04 de Febrero del 2022 en la cual refiere que es mentira que el día 14 de Enero haya pasado por su esposo a Puertas el sol, que esto fue el día 13 de Enero del 2022, que tampoco le habló el día 15 de enero por los hechos ocurridos a su esposo sino 3 días después, que tampoco su esposo tuvo problemas con un cliente y que en fecha Noviembre del 2021 su esposo [REDACTED] le comentó que [REDACTED] había cobrado algunos trámites y no le había pagado por lo que le debía \$30,000.00, que ella tiene documentos que tenía en su poder su esposo [REDACTED].

9. Relacionado a la línea telefónica [REDACTED] número que se obtuvo a través de la sabana de llamadas de la víctima directa, la denunciante agrega el facebook vinculada con esa línea a nombre de [REDACTED] de la cual se solicitaron fuentes abiertas siendo informados por la unidad de análisis de cuentas vinculadas con los nombres [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], así mismo se agrega datos personales, correlaciones familiares y antecedentes criminales, información que es enviada a la Policía Investigadora para que realice las investigaciones pertinentes. Se recibe informe con las entrevistas de las C.C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], [REDACTED], la primera dice que los C.C. [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], [REDACTED], pero que no tiene comunicación con ellos desde hace tiempo, refiere la [REDACTED] que desde hace dos meses no sabe nada de su hermano [REDACTED] y que no sabe si cuenta con línea telefónica, en los mismos términos se desarrolla la entrevista de [REDACTED].

10. Se recibe informe por parte de la Policía Investigadora información del SUIC de la víctima donde se localizan registro de padrón vehicular y licencia a nombre de la víctima, así como las siguientes carpetas de investigación donde aparece como denunciante [REDACTED] archivada, [REDACTED]

archivada, RAC [REDACTED] TRAMITE, RAC [REDACTED] MASC y se solicita SUIC del C. [REDACTED] de quien se localiza un registro de padrón vehicular, así como una carpeta de investigación y una a.p.p. donde aparece como denunciante.

11. Entrevista con la C. [REDACTED], hermana de la víctima directa quien refiere que su hermano tuvo problemas con la C. [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] EN ABRIL DEL 2018 EN EL TIANGUIS DE [REDACTED] porque le quitaron 3 puestos a sus hermanos estas personas estuvieron detenidas por esos hechos, se solicita SUIC de los C.C. [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] NO ARROJANDO NINGUNA INFORMACION, solicita que se le pregunte al C. [REDACTED] si conoce al sr. [REDACTED], el cual mediante comparecencia posterior refiere no conocer.

12. Se giran oficios de protocolo de búsqueda a las Unidades de Investigación de la Circunscripción Territorial, Centros Hospitalarios Públicos y Privados, Centros de Detención, a las Unidades Especializadas en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencias en las Ciudades de Nuevo Laredo, H. Matamoros, Cd. Victoria y Tampico, Tamaulipas. A la fecha los informes recibidos han sido en sentido negativo, se recaban las muestras hemáticas para el correspondiente perfil genético a los C.C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (HERMANOS) y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (HIJA) además se da la intervención al Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas a fin de que coadyuve en la búsqueda del C. [REDACTED] (informa sobre la solicitud de búsqueda a diversas autoridades), al Órgano Desconcentrado de los Centros Penitenciarios Federales (informa en sentido negativo), al I.N.E., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Regional de Víctimas del Delito designando como Abogado Victimal a la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así mismo la denunciante solicita medidas de protección por 30 días por lo que se le gira oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas para que realice los trámites correspondientes a partir del 09 de marzo del 2022, se solicita a la Dirección de informática la difusión en la página web de la fiscalía del

boletín de búsqueda del C. [REDACTED], en el programa de la F.G.R. has visto a. ?.

13. Se solicita por conducto de la Lic. [REDACTED], Fiscal Especializada en la Investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas que tramite ante el Juez Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones con residencia en la Ciudad de México, datos conservados de la línea telefónica de la víctima con número [REDACTED] del 7 de Enero al 2 de Mayo del 2022, siendo autorizados en fecha 04 de Mayo del 2022. Se envían a la Unidad de análisis de la fiscalía solicitando lugar y ubicación geográfica de la línea de referencia, informe que es recibido en fecha 06 de Mayo del 2022.

14. En fecha 12 de Mayo del año 2022 se giró oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas a fin de pedir antecedente laboral de la víctima directa.

15. Recibiéndose informe en fecha 16 de Mayo del presente año signado por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado mediante el cual informa que el C. [REDACTED] no figura en la plantilla del personal que se encuentra activo ni en la plantilla de personal que ha causado baja.

16. En fecha 13 de Mayo del presente año la C. [REDACTED] hermana de la víctima directa compareció ante esta autoridad a fin de solicitar los avances en la presente carpeta de investigación por los que se le pusieron a la vista todos los actos de investigación que obran hasta el momento así como también le fueron explicados poniéndole a la vista el resultado de los datos conservados de la línea telefónica de la víctima directa.

17. En Fecha 13 de Mayo del año 2022 se le entregó un juego de copias de todo lo actuado dentro de la presente carpeta de investigación a la C. [REDACTED] hermana de la víctima directa.

18. En fecha 16 de Mayo del 2022, se solicitó Colaboración de Búsqueda a las Entidades federativas de la República Mexicana, Ciudad de México y F.G.R. por lo que se tiene por recibido Colaboración debidamente diligenciada del Estado de Jalisco, Estado de México, Durango, en sentido negativo.

19. En fecha 17 de Mayo del año 2022 se solicitó Alerta Amarilla.

20. En fecha 17 de Mayo del año 2022 se solicitó la difusión del boletín de búsqueda de la víctima directa en las pantallas Totem, recibíéndose informe por parte de la Fiscalía Especializada en el cual se ha ingresado el boletín de búsqueda del ofendido.

21. En fecha 19 de Mayo del año 2022 se solicitó a la Fiscal Especializada información acerca de diversos números telefónicos los cuales tuvieron contacto con la víctima directa esto en relación al resultado del análisis de llamadas del teléfono de la víctima.

22. Se giró oficio al encargado de la Policía Investigadora Adscrito a esta Unidad, a fin de que se continúe con la búsqueda y localización del Ofendido, así mismo se cite por los conductos legales al C. [REDACTED].

23. Se recibe informa por parte de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en Cd. Victoria, Tam., en la cual refiere que no figura en la plantilla del personal que se encuentra activo ni en la plantilla de personas que ha causado baja en esa Secretaría el C. [REDACTED].

24. En fecha 9 de Junio del año 2022, se recibe informe por parte del Agente de la Policía Adscrito a esta Unidad, en el cual refiere que se verifico la sabana de llamadas del número telefónico del Ofendido, se solicitó informes a diferentes dependencias de gobierno en relación al C. [REDACTED] [REDACTED], (recibiéndose informes en sentido negativo) así como se constituyó al domicilio del C. [REDACTED] [REDACTED], sin poder localizar ya que no se encuentra en esta ciudad, de igual manera se realizó difusión de boletín de búsqueda del ofendido.

25. En fecha 11 de Julio del año 2022, se realizó revisión de expediente con las CC. [REDACTED] y [REDACTED], con la C. LIC. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada, en la cual se le hacen saber los avances dentro de la presente carpeta de investigación.

26. En fecha 13 de Julio del año 2022, se solicitó Exhorto a la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Ciudad de Victoria, Tamaulipas, a fin de que se cite por los conductos legales a los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], a fin de que se le recabe extracción de

muestra hemática, y posteriormente se realice el estudio correspondiente en la Dirección de Servicios Periciales, en Cd. Victoria, Tam. Se tiene por recibido exhorto debidamente diligenciado en el cual se recaban muestras a los padres de la víctima directa.

27. En fecha 21 de Julio del 2022, se giró oficio al encargado de la Policía Investigadora a fin de que se entrevistase con la Víctima Indirecta, así como citar y entrevistar a la C. [REDACTED] y refiera.

28. Se recibe informe por parte del Jefe de la Oficina Fiscal en esta ciudad, mediante el cual refiere que el C. [REDACTED], no se cuenta con antecedente laboral del C. [REDACTED].

29. En fecha 19 de Agosto del año 2022, comparece la víctima indirecta a fin de notificar su presencia en el operativo de búsqueda en esta ciudad.

30. En fecha 04 de Agosto del año 2022 se recibe informe por parte del Policía Investigador Adscrito a esta Unidad, anexando entrevista al víctima indirecta quien a efecto de proporcionar bien el nombre a fin de que se entrevistase al esposo de dicha personas, se anexa entrevista del C. [REDACTED], quien refiere que conocer al ofendido pero no tener trato con él o su esposa, entrevista a [REDACTED], quien manifiesta no tener contacto con su hermano [REDACTED], así mismo se citó al C. [REDACTED] quien no asistió a dicha cita.

31. Se recibe oficio del Encargado del Despacho de la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada en el cual se autorizan las medidas de apremio a favor de la C. [REDACTED], por el término de 30 días.

32. En fecha 12 de Septiembre del año 2022, comparecieron las CC. [REDACTED] y la [REDACTED], a fin de solicitar los avances dentro de la presente carpeta de investigación.

33. En fecha 13 de Septiembre del año 2022, se giró oficio al Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales a fin de remitirle un disco en el cual contiene las huellas del ofendido e ingresarlas a la base datos de la plataforma AFIS. Recibiéndose informe por perito Adscrito a dicha Coordinación en la cual remite informe en el cual se ingresó la huella a la

plataforma de AFIS, arrojando un resultado en sentido negativo.

34. En fecha 22 de Julio del 2022, se giró oficio al Encargado de la Dirección de Servicios Periciales y ciencias Forenses en la ciudad de Victoria, Tamaulipas, a fin de que se designe Perito Operador en Animetrax y en identificación de Artes Forenses y se realice comparativo de las imágenes que contiene el archivo y las de C. [REDACTED], se recibió informe por parte del C. Perito Profesional Operador de Animetrax en sentido negativo ya que no se aprecian adecuadamente las características morfológicas y fisionómicas para poder procesar las imágenes solicitadas.

35. En fecha 27 de Septiembre del año 2022, compareció la C. [REDACTED] a fin de recibir copias cotejas (restantes) de la presente carpeta de investigación.

36. Se anexa informe por parte de la Unidad de Análisis agregando información de la red social Facebook en la cual aparecen información de la C. [REDACTED], C. [REDACTED] y [REDACTED], y así como datos personas, solicitud realizada por el Agente de la Policía Investigadora Adscrita a esta Unidad.

37. Se cita por los conductos legales a la C. [REDACTED] a fin de que comparezca ante esta Autoridad en fecha y hora señalada, a una diligencia de carácter ministerial, la cual no asiste el día 11 Y 20 de Octubre del año 2022.

38. En fecha 15 de Diciembre del año 2022 comparece la C. [REDACTED], a fin de solicitar actualización de copias de la presente carpeta de investigación, por lo que se le realiza entrega de copias solicitadas.

39. En fecha 16 de Diciembre del año 2022 de giro oficio al Encargado de la Policía Investigadora adscrita a esta Unidad, a fin de que se continúe con la búsqueda y localización del ofendido, de igual manera se recabe entrevista a la C. [REDACTED], así como se logre ubicar el domicilio del C. [REDACTED],

40. En fecha 18 y 19 de enero del año 2023, comparecen las CC. [REDACTED] Y [REDACTED] respectivamente, a fin de notificar su participación en el Operativo de búsqueda de fecha 25, 26 y

27 de Enero del 2023, en esta ciudad. (Girándose el oficio al Departamento de Víctimas del delito solicitando los viáticos para dicho operativo)

41. En fecha 14 de Marzo del año 2023 se recibe informe por parte del Policía Investigador Adscrito a esta Unidad, en el cual anexa entrevista a la C. [REDACTED], quien refiere desconocer el domicilio de su hermano de nombre [REDACTED], de igual manera a la C. [REDACTED], quien refiere no tener contacto con su hijo [REDACTED], desde el mes de agosto del 2022 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León donde le comentó se quedaría a trabajar, que si sabe que se le busca para que se le recabe entrevista como testigo pero tiene temor de presentarse, así mismo solicito informes del C. [REDACTED], los cuales se le proporcionan por medio de la Unidad de análisis de la Fiscalía Especializada.

42. En fecha 13 de Marzo del año 2023, compareció la C. [REDACTED], a fin de notificar su participación en el operativo de búsqueda de fecha del 21 al 24 de Marzo del año 2023 en esta ciudad (girándose el oficio al Departamento de Víctimas del delito solicitando los viáticos para dicho operativo)

43. En fecha 28 de Agosto del año 2023, se giró oficio al Encargado de la Comisión de Búsqueda en el Estado en el cual se solicita operativo de búsqueda y en apoyo a la búsqueda y localización del C. [REDACTED], anexando análisis de la sabana de llamadas del número telefónico de la víctima directa

44. En fecha 11 de Septiembre del año 2023, compareció la C. [REDACTED], a fin de notificar su participación en el operativo de búsqueda de fecha del 13 AL 15 de Septiembre del año 2023 en esta ciudad (girándose el oficio al Departamento de Víctimas del delito solicitando los viáticos para dicho operativo).

45 En fecha 11 de Marzo del 2024 se recibe exhorto diligenciado proveniente de Ciudad Victoria Tamaulipas.

46. En fecha 16 de Abril del 2024, se giró oficio al Inspector de la Policía Estatal Investigadora en Reynosa Tamaulipas, a fin de que continúe con la búsqueda y localización de la víctima directa, proceda a la difusión del boletín de búsqueda y continúe con la investigación de los hechos hasta lograr su total esclarecimiento.

47. En fecha 16 de Abril del 2024, se giró oficio al Encargado de la Comisión de Búsqueda en el Estado anexando análisis de la sabana de llamadas del número telefónico de la víctima directa, a fin de que se realice operativo de búsqueda en las coordenadas existentes en dicho análisis, esto en apoyo a la búsqueda y localización del C. [REDACTED] [REDACTED].

48. En fecha 23 de Abril de 2024, se recibe oficio, signado por la C. [REDACTED], en el que solicita se le expida copia fotostática de todo lo actuado dentro de la presente carpeta de investigación. En fecha 15 de julio de 2024, se presenta la víctima indirecta con el fin de solicitar avances de la presente investigación, así mismo se le hace entrega de copias debidamente cotejadas, en presencia y asistida por la Lic. Olgadilia Vázquez Ruiz, Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Así como también informo a Usted, los puntos que a continuación enunciaré:

Por cuanto hace al PUNTO PRIMERO: "sin el ánimo de prejuizar, informe si son ciertos o no los hechos u omisiones que le imputan a personal bajo su mando respecto a los hechos descritos en la Queja" (sic).

Por cuanto hace a esta Unidad Especializada a mi cargo, NO SON CIERTOS, los actos atribuidos por parte de la Quejosa [REDACTED], en razón del actuar de esta Representación Social, para llevar a cabo la búsqueda y localización de la víctima directa [REDACTED] [REDACTED], brindándole información en todo momento a la víctima indirecta tal como se demuestra dentro de las actuaciones que integran la presente carpeta de investigación y comparecencias en donde la C. [REDACTED], plasma su firma de conformidad una vez dando por entendido toda aquella información que se le ha brindado en diferentes fechas, así mismo constancias en donde recibe copias de la presente investigación en distintas ocasiones, solicitadas por la víctima indirecta, la última de ellas en fecha 15 de Julio de 2024, en compañía de la Liz. Olgadilia Vázquez Ruiz, Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

PUNTO SEGUNDO: "se informe la razón a motivo del actuar del personal bajo su mando, respecto a los hechos que se investigan" (sic).

*Se ha venido actuado conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Homologado de Investigación para Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.*

*PUNTO TERCERO: "se proporcione el nombre del servidor público que tiene a cargo la integración de la carpeta de investigación [REDACTED]" (sic).*

*Se hace de conocimiento que el servidor público que tiene a cargo la integración de la referida Carpeta de Investigación, es el suscrito Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Segunda, Especializada en la Investigación del delito en Desaparición Forzada de Personas, con sede en Reynosa, Tamaulipas.*

*PUNTO CUARTO: "se solicita se proporcione copia fotostática autenticada de la referida carpeta de investigación" (sic)..."*

4. Del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se dio vista a la parte promovente, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera, ordenándose además la apertura de un período probatorio, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

### **5.1. Pruebas aportadas por la parte quejosa.**

5.1.1. Documental consistente en copia del oficio de fecha 17 de octubre del 2022, signado por la C. Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con sede en Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual se cita a la promovente C. [REDACTED], a fin de llevar a cabo diligencia de carácter ministerial.

5.1.2. Documental consistente en copia de la constancia de fecha 20 de octubre del 2022, realizada por la C. Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual se asienta que la C. [REDACTED] no asistió para llevarse a cabo diligencia de carácter ministerial.

5.1.3. Documental consistente en copia de capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp.

5.1.4. Documental consistente en copia del oficio con sello de recibido en fecha 20 de abril del 2024, signado por la C. [REDACTED], dirigido al C. Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Unidad de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual se solicita copia de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación NUC [REDACTED].

## **5.2. Pruebas recabadas por este Organismo:**

5.2.1. Documental consistente en el oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/3261/2024, signado por la C. Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual informa que con motivo de la queja promovida por la C. [REDACTED], esa Representación Social dio inicio al Expediente de Queja [REDACTED] en contra de la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas, en Reynosa, Tamaulipas, ya que se duele de posibles irregularidades en la integración de la carpeta de investigación [REDACTED].

5.2.2. Documental consistente en el oficio número FGJET/FEIDDFP/AC/5810/2024, signado por el C. Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Unidad Segunda de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con sede en Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual remite copia autenticada de la carpeta de investigación número [REDACTED].

5.2.3. Acta de fecha 12 de febrero del presente año, elaborada por personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

"...en esta fecha, siendo las 14:00 horas, en cumplimiento al oficio Presidencia-CODHET-262/2025, de fecha 04 de febrero del presente año, mismo que en copia es remitido a esta Tercera Visitaduría General, por instrucciones del Titular, Licenciado Rogelio Álvarez Durán, me constituí en las instalaciones que ocupa la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con sede en esta ciudad, sito en calle Zacatecas entre Saltillo y Monterrey No. 920 Col. Rodríguez C.P. 88630, con la finalidad de atender la solicitud del C. Licenciado [REDACTED], Titular de la Unidad Ministerial y de Litigación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a efecto de que se designara personal adscrito a este Organismo, a fin de que se acompañe en reunión de trabajo programada con motivo de la petición de la C. [REDACTED], víctima indirecta dentro de la carpeta de investigación [REDACTED]. A dicha reunión asisten las siguientes personas: 1. Lic. [REDACTED], Titular de la Unidad Ministerial y de Litigación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado. 2. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada. 3. Lic. [REDACTED], Psicólogo adscrito a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito. 4. Lic. [REDACTED], Asesor jurídico adscrito a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito. 5. C. [REDACTED], [REDACTED], víctima indirecta y 6. Mtra. [REDACTED], Visitadora Adjunta adscrita a la Tercera Visitaduría General de la CODHET. Una vez que se encuentran presentes las personas intervinientes en dicha reunión, misma que es conducida por el referido Titular de la Unidad Ministerial y de Litigación, siendo las 14:23 horas se procede a dar inicio a dicha reunión, haciendo referencia a que dicha reunión es llevada a cabo a solicitud de la C. [REDACTED], en el mes de diciembre del 2024, solicitando a los asistentes que se presenten y haciendo mención de que se mandó invitación a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, sin conocer el motivo por el cual no es atendida dicha invitación; acto seguido se concede el uso de la voz al C. Licenciado [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio

Publico encargado de la integración de la NUC [REDACTED], cuestionando a la víctima si es su deseo que se haga referencia de los avances en la integración de la carpeta a partir de la última revisión o desea que se le informe sobre toda la integración, a lo que responde que es su deseo que se haga una revisión completa, por lo que procede a mencionar que la carpeta de investigación fue radicada en fecha 17 de enero del 2022, en la que se investigan hechos ocurridos en fecha 15 de enero del mismo año, describiendo los últimos momentos en que fue visto el C. [REDACTED], víctima directa, de conformidad con la denuncia presentada por la referida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], procediendo a hacer mención de todas y cada una de las diligencias que se han efectuado con motivo de la investigación de los hechos, así como escuchando las inquietudes y requerimientos de la víctima indirecta y procediendo el C. Licenciado [REDACTED] a enunciar como puntos de acuerdo para la realización de las siguientes diligencias tendientes a la debida integración de la carpeta de investigación, los siguientes: 1. Entrevista a la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sobre un video con contenido sobre los hechos. 2. Entrevista de [REDACTED] [REDACTED]. 3. Visualizar todo el contenido de todos y cada uno de los videos que obran dentro de la carpeta de investigación. 4. Solicitud de la Comisión Bancaria de Valores, esto mediante autorización judicial. 5. Ubicar el domicilio de [REDACTED], quien posiblemente radica en Nuevo León, por lo que se van a efectuar diversas diligencias. 6. Oficio al Comisionado Estatal de Búsqueda a fin de que elabore un plan de búsqueda individualizada. 7. Dar identidad al señor [REDACTED] y otra persona. 8. Solicitar información sobre los homónimos que fueron ubicados en los estados de Tlaxcala, Colima y Baja California. 9. Ampliación de la entrevista de [REDACTED]. Finalmente, se hace alusión a algunas cuestiones de registro dentro de la carpeta de investigación que obran erróneamente, mismos que se van a revisar y corregir en su caso. La diligencia fue efectuada dentro de un ambiente cordial y de respeto, brindando las autoridades un trato digno, con la debida sensibilidad y acorde al contexto de la víctima...".

5.2.4. Mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22332/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, la Lic. [REDACTED], Encargada del Departamento del Despacho de la Dirección de Colaboraciones y de Atención a Organismos en materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se refirió a los diversos FGJET/FEIDDFP/AC/5370/2024, FGJET/FEIDDFP/11353/2025, FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/15470/2025 y FGJET/FEIDDFP/7895/2025 mediante el cual informó que en tiempo y forma se aceptó la propuesta conciliatoria consistente en que se realizaran todas y cada una de las diligencias de la carpeta de investigación [REDACTED] y se le proporcionaran las copias certificadas a la C. [REDACTED], así mismo, realizó una reseña de las actuaciones que se han llevado a cabo en dicha carpeta; que la autoridad ministerial precisó que el 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual se le comunicó a la quejosa los avances realizados en la investigación, respectivamente.

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de dictar resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, tiene como objeto esencial la protección,

observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos Humanos previsto por el orden jurídico mexicano, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en atención a ello, se analizan las vulneraciones de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como de acceso a la justicia en su modalidad de procuración y verdad, derivados a las manifestaciones de la C. [REDACTED], así como de las constancias que integran el expediente 81/2024/II-R.

En ese sentido, aduce la quejosa que la titular de la Agencia del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se ha negado a proporcionarle copias de la carpeta de investigación número [REDACTED]; que le dio personalidad a su cuñada [REDACTED], con lo que no estaba de acuerdo; así mismo, que existían errores en el nombre de su esposo; que en fecha 15 de julio de 2024, se le entregó copia de dicha carpeta, sin embargo, advirtió que estaba incompleta y que tenía información de otros hechos ocurridos en Reynosa inherentes a personas de otras carpetas de investigación que no correspondían a su carpeta; que no se le había notificado los avances de su denuncia, por lo

tanto desconocía el progreso de la referida carpeta; cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente 81/2024/II-R, se advierte que en fechas 16 de febrero, 11 de julio y 12 de septiembre de 2022, se les puso a la vista a las CC. [REDACTED] y [REDACTED], la carpeta de investigación número [REDACTED], así mismo, se realizó revisión y se explicó las actuaciones y avances de la investigación; en fechas 27 de septiembre y 15 de diciembre de 2022, compareció la C. [REDACTED], a recibir copias de dicha carpeta; de igual manera, el 15 de julio de 2024, la C. [REDACTED], en compañía de personal de esta Comisión de Derechos Humanos con sede en Reynosa, Tamaulipas, se presentaron a verificar los avances de la investigación y se hizo entrega de copia de la referida carpeta a la C. [REDACTED]; por otra parte, en fecha 12 de febrero de 2025, la C. [REDACTED], en compañía de personal de esta Comisión de Derechos Humanos con sede en Reynosa, Tamaulipas, se presentaron a una reunión de trabajo con el titular de la Unidad Ministerial y de Litigación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, el Psicólogo y Asesor Jurídico adscritos a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, en donde se informó a la promovente de esta vía cada diligencia que se había efectuado con motivo de la investigación, se escuchó a la C. [REDACTED] sus

inquietudes y requerimientos y se enunciaron diversos puntos de acuerdos para la realización de diversas diligencias tendientes a la debida integración de la carpeta antes citada, por último se mencionó cuestiones de registro dentro de la carpeta que obraban erróneamente, mismos que se iban a revisar y corregir en su caso; de igual forma, en fecha 8 de octubre de 2025, la C. ██████████ acudió ante dicho Representante Social y le dio a conocer los avances dentro de la carpeta de referencia hasta esa fecha y se le proporcionó copia que solicitó en esa entrevista; con lo anteriormente señalado se observa que lo manifestado por la promovente de esta vía, quedó subsanado por parte del personal de la Agencia del Ministerio Público y del Titular de la Unidad Ministerial y de Litigación, Adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, debido a que se atendió a la C. ██████████, respecto a sus inquietudes y se le brindó la información inherente a las actuaciones, avances y copias que solicitó de la carpeta de investigación número ██████████.

No obstante a lo anterior, este Organismo advirtió que se han omitido realizar todas las acciones de investigación que conlleven para encontrar la verdad histórica de los hechos, sobre la desaparición del C. ██████████, la protección de las víctimas y el castigo de las personas responsables, lo cual ha generado que el delito y los responsables continúen en la impunidad.

**ANÁLISIS DE LAS VULNERACIONES DEL DERECHO HUMANO A LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA ASÍ COMO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN Y A LA VERDAD.**

**SEGUNDA.** El derecho a la legalidad y seguridad jurídica, acceso a la justicia en su modalidad de procuración y a la verdad, está protegido en el orden jurídico mexicano en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, la actuación por una autoridad competente, así como la fundamentación y motivación de los actos ejecutados por dicha autoridad.

Así mismo, esta prerrogativa se encuentra contemplada en el sistema normativo internacional, específicamente en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De esta forma, los agentes estatales deben satisfacer todos los requerimientos, condiciones y elementos que exige la Constitución, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y las leyes internas para que sus actos sean jurídicamente legales, esto es, que se encuentren debidamente fundados y motivados.

Por su parte, y dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad, se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

Por otro lado, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que se encuentra previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye una prerrogativa a favor de las personas de acudir y promover ante las instituciones del Estado la protección de la justicia, a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera pronta y efectiva sobre sus pretensiones o los derechos que estime le fueron violentados.

El derechos de acceso a la justicia, también se encuentra reconocido en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 y 6 de la *“Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder”* y 3, inciso b), inciso c), 10 y 12, inciso c) de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos”*, que en términos generales detallan que toda persona tiene derecho a un recurso o mecanismo que los proteja contra aquellos actos que transgredan sus derechos fundamentales.

Oscar L. Fappiano y Carolina Loayza, en su estudio *“Repertorio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1971 a 1995”*, por la Editorial Ábaco, de Buenos Aires, páginas 278 y 280, citan que el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé el derecho humano de acceso a la justicia. Señalan que de acuerdo con el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este derecho humano es de naturaleza esencial, toda vez que el acceso a la jurisdicción por parte de la víctima de un delito, deviene en un derecho fundamental del ciudadano y por ello, cobra particular importancia como impulsor eficaz del proceso criminal.

Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso De los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párrafo 227, tiene establecido que *"(...) del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procurar el esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación"*.

Es importante reiterar que el derecho de acceso a la justicia no se agota con la simple tramitación de procesos internos como las investigaciones penales, pues debe hacerse lo indispensable para conocer la verdad de lo sucedido, a través de las diligencias que sean procedentes de conformidad con los estándares del debido proceso, considerando que los Agentes del Ministerio Público tienen entre sus atribuciones, la obligación de actuar con la debida diligencia como un presupuesto básico de este derecho.

En el Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs Venezuela, sentencia de 28 de agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 217, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que la obligación de investigar es un deber que *"involucra a toda institución estatal,*

*tanto judicial como no judicial, por lo que la debida diligencia se extiende también a los órganos no judiciales a los que corresponda la investigación previa al proceso, realizada para determinar las circunstancias de una muerte y la existencia de suficientes indicios para interponer una acción penal."*

De acuerdo con lo anterior, los titulares de la Agencia del Ministerio Público, Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con sede en Reynosa, Tamaulipas, como responsables de la procuración de justicia en los casos señalados en esta resolución, tenían la obligación de llevar a cabo una investigación diligente y eficiente desde que tuvieron conocimiento de la desaparición del C. [REDACTED], pero eso no aconteció.

Al respecto, debe decirse que en lo relativo a la procuración de justicia, el artículo 21, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos, esto es, que desde el momento en que tengan conocimiento de la posible comisión de un hecho ilícito, debe proveer las medidas que estén a su alcance para el debido esclarecimiento de los hechos, y en su caso, ejercer la acción de la justicia que corresponda, así como brindar atención a las víctimas del delito.

El artículo 19, en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que: “[...] *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...]*”.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Recomendación General 16, sobre “*el plazo para resolver una averiguación previa*”, de 21 de mayo de 2009, precisa que “[...] *los Agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir [...] con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por períodos prolongados, b) garantizar el desahogo de [...] diligencias de investigaciones [...] para acreditar el delito y la probable responsabilidad [...], c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y [...] testigos, [...] g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h) propiciar una mayor colaboración de investigación por parte de [...] la policía que tengan a su cargo dicha función*”.

Sobre este tema, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, reitera su postura en el sentido de que

existe una inadecuada procuración de justicia en aquellos casos en los cuales los servidores públicos encargados de la investigación y persecución del delito no actúan con debida diligencia u omitan realizar las acciones adecuadas y expeditas para el esclarecimiento de los hechos, o en su caso, cuando aquellas que se llevaron a cabo fueron realizadas de manera deficiente, lo cual genera que este tipo de delitos continúen en la total impunidad.

En cuanto al derecho humano a la verdad, es importante tener presente lo dicho por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su estudio sobre el derecho a la verdad de 9 de enero de 2006, donde concluyó que el derecho a la verdad sobre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho humanitario es una derecho autónomo e inalienable, reconocido en diversos tratados e instrumentos internacionales y también en la jurisprudencia nacional, regional e internacional y en numerosas resoluciones de órganos intergubernamentales a nivel regional y universal.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos concluyó en su estudio que el derecho a la verdad está estrechamente relacionado con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, y con su obligación de realizar investigaciones eficaces de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y de las infracciones graves del derecho

humanitario, así como de garantizar recursos efectivos y reparación. El derecho a la verdad también guarda estrecha relación con el estado de derecho y los principios de la transparencia, la responsabilidad y la buena gestión de los asuntos públicos en una sociedad democrática.

El derecho a la verdad es la respuesta ante la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves de violaciones de derechos humanos por parte de la autoridad gubernamental, como sucede en esta queja. Este derecho se configura como un pilar fundamental para combatir la impunidad y constituye un mecanismo de justicia indispensable para todo Estado democrático, pues coadyuva a la no repetición de dichos actos violatorios.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 51/2020, ha dicho que el derecho a la verdad tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La individual consiste en el derecho que tiene la víctima y su familia a conocer la verdad acerca de los hechos que derivaron en las serias violaciones a derechos humanos y a conocer la identidad de quienes participaron en las mismas. Es tanto que, la dimensión colectiva implica la necesidad de prevenir dichas violaciones en el futuro. En otras palabras, el derecho a la verdad es aquel que devuelve la dignidad a la víctima de una

manifiesta violación de sus derechos humanos, asegurando que los hechos atroces no vuelvan a ocurrir.

### **ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN PENAL.**

Ante la Agencia del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se integra la carpeta de investigación número [REDACTED]; inherente a la No localización del C. [REDACTED], en razón de lo anterior se procede a realizar un análisis de las actuaciones que conforman la carpeta de investigación de referencia, advirtiéndose lo siguiente:

Fecha	Diligencia	Observaciones
	<b>TOMO I</b>	
17/01/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constancia sobre medidas de protección, identidad resguardada, información sobre sus derechos como víctima.</li> <li>- Acta de lectura y explicación de derechos a la víctima/ofendido</li> <li>- <b>Acta de denuncia de hechos</b>, donde se realiza entrevista de acuerdo al Protocolo de Personas No Localizadas.</li> <li>- Consentimiento informado.</li> <li>- Acuerdo de inicio de la NUC [REDACTED].</li> <li>- Mediante [REDACTED] oficio FGJET/FEUDDFP/YM/022/2022, se giró orden de Investigación, al Inspector Regional de la Policía Estatal</li> </ul>	

	<p>Investigadora:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entrevistar a la denunciante a fin de realizar lectura de derechos, así como entrevista sobre los hechos denunciados.</li> <li>2. Solicitar cámaras de video vigilancia públicas como privadas cercanas al domicilio donde fue visto el ofendido por última vez.</li> <li>3. Realizar entrevistas a testigos y vecinos cercanos.</li> <li>4. Difusión del boletín de búsqueda.</li> <li>5. Agotar toda línea de investigación.</li> <li>6. Investigar el entorno económico y social de la víctima.</li> <li>7. En el entendido de que lo anterior es enunciativo mas no limitativo.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cartel de búsqueda del C. [REDACTED].</li> <li>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/392/2022 dirigido al Encargado de la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la FGJ solicitando designación perito en Genética Forense para toma de muestra hemática.</li> <li>- Oficio FGJET/FEIDFP/YM/436/2022 dirigido al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de los Centros Federales de Prevención y Readaptación Social de México solicita si en algunos de los centros federales se cuenta con registro de ingreso, egreso o bien se encuentra recluida la persona de nombre [REDACTED].</li> </ul>	
26/01/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00083/2022 se recibe informe de investigación de la Policía Investigadora en la que se señala la realización de las siguientes diligencias: <b>17 enero</b>, Lectura y explicación de</li> </ul>	<p><b>Dentro del oficio de autoridad solicitando acceso y extracción de videograbaciones, no se</b></p>

	<p>derechos a la víctima ofendido.</p> <p><b>18 de enero</b>, se verifica en la página consulta de detenciones información sobre la víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].</p> <p>Se gira oficio 46/2022 al Coordinador de Servicios Periciales a efecto de que se constituyan en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, a fin de realizar diligencias pertinentes a su materia.</p> <p>Oficio 45/2022 al encargado de la unidad SUIC Sistema Único de Información Criminal, solicitando procesos antecedentes penales fotografía domicilios a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].</p> <p><b>Se acudió en compañía de personal de servicios periciales en el lugar indicado por la víctima solicitando mediante oficio 048/2022 a la C. [REDACTED] vídeo de grabaciones en domicilios aledaños.</b></p> <p>Se giran oficios 49/2022, 50/2022 y 51/2022 citatorios a testigos.</p> <p>Se recibe oficio FGJET/CGPI/SUIC/972/2022, del jefe del departamento encargado de la Subinspección de la Unidad de Modelo de Investigación Policial, informe respecto de licencias de conducir de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].</p> <p><b>19 de enero</b>, se realiza entrevista a testigo.</p> <p>Oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00052/2022 al Coordinador de Servicios Periciales, solicitando perito en informática para llevar a cabo reproducción de</p>	<p><b>realiza solicitud para la no destrucción o modificación de dichos videos, toda vez que se consideran evidencias sustantivas de utilidad para la resolución del caso.</b></p> <p><b>Se menciona diligencia con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin que obre evidencia de dicha diligencia en autos de la copia autenticada proporcionada a este Organismo.</b></p>
--	--	---

	<p>memoria USB a fin de extraer imágenes donde se observe una persona del sexo masculino a bordo de una motocicleta, así como 2 vehículos siendo estos una camioneta cerrada en color arena, así como otra en color blanca, donde se llevaron a una persona del sexo [REDACTED] de quién se proporciona descripción física, de vestimenta y se señala el domicilio exacto del cual fue extraída, en fecha 15 de enero del 2022, en un horario de 16:10 a 16:45 horas.</p> <p><b>20 de enero,</b> oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00058/2022 citatorio a la C. [REDACTED] [REDACTED] y constancia de llamada telefónica con la misma.</p> <p><b>Oficio</b> FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00055/2022 al <b>Director General del C-5 solicitando autorización para que se permita visualizar a personal de la Policía Investigadora el contenido las videograbaciones de la ubicación calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], entre [REDACTED] del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, así como se proporcione extracción de cámaras.</b></p> <p>Se presenta la denunciante [REDACTED] [REDACTED] y se realiza acta de entrevista.</p> <p><b>21 de enero</b> se recibe oficio de la C. [REDACTED] [REDACTED] quien menciona que sus cámaras de vídeo únicamente funcionan en tiempo real.</p> <p><b>22 de enero, se recibe a la denunciante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se le muestra sábana de llamadas, se realiza acta de entrevista a ofendido.</b></p>	
--	---	--

	<p><b>24 de enero</b>, se recibe a [REDACTED] a quién se le realiza acta de entrevista a ofendido. Se [REDACTED] emite [REDACTED] oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00059/2022 a la C. [REDACTED] con domicilio en Fraccionamiento Balcones de Alcalá solicitando las videograbaciones del exterior del mismo de fecha 15/01/2022 en un horario entre 8:00 y 12: 00 horas. Se Recibe dictamen en informática.</p> <p><b>25 de enero</b> se gira oficio FGJET/FEIDDFP/REY/0075/2022, al Encargado de la Unidad SUIC. Se [REDACTED] recibe [REDACTED] oficio FGJET/CGPI/SUIC/1382/2022 del Departamento de la Subinspección de la Unidad Modelo de Investigación Policial donde se informa que con el nombre de [REDACTED], se arrojan 5 registros en carpetas de investigación siendo una la que ocupa un registro de licencias un registro de padrón vehicular.</p>	
01/02/2022	<p>Respuesta del ISSSTE, mediante el cual da respuesta al oficio FGJET/FEIDDFP/YM/425/2022, informando que sí se cuenta con registro en el sistema SIPE como trabajador activo a nombre de [REDACTED], sin embargo, no hay registro de atención médica.</p>	
02/02/2022	<p>- Se recibe oficio FGJ/F021/2022 signado por el Perito Profesional Adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales, mediante el cual se rinde informe, en el cual dio como resultado 12 fotografías.</p>	
03/02/2022	<p>- Se [REDACTED] recibe [REDACTED] oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00205/2022 signado por el Agente de la Policía</p>	<p><b>Se menciona diligencia</b></p>

	<p>Investigadora, mediante el cual se rinde informe de Investigación vía alcance:</p> <p>26 de enero, se recibe oficio C-5i/072/2022, signado por el Encargado del despacho del Centro General "2" adjuntando 2 DVD'S en un sobre cerrado conteniendo videograbaciones solicitadas.</p> <p>27 de enero, se gira oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00986/2022 al coordinador de servicios periciales para que designe perito en informática para que lleve a cabo la reproducción de 2 DVD'S.</p> <p>29 de enero, se presenta [REDACTED] se le muestra la sábana de llamadas del teléfono del C. [REDACTED] y se realiza acta de entrevista.</p> <p>01 de febrero se realiza llamada telefónica al número del C. [REDACTED] (Abogado Tramitador) y se realiza constancia.</p> <p>02 de febrero se realiza entrevista al C. [REDACTED].</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/815/2022 dirigido al encargado de la Unidad de Análisis de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas se le solicita proporcione ficha de identidad de [REDACTED] así como antecedentes criminales.</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/436/2022 de fecha 17 de enero de 2022, al Comisionado del Órgano administrativo desconcentrado de los centros federales de prevención y readaptación social, solicitando información sobre registro a nombre de [REDACTED].</p>	<p><b>con la C.</b> [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], <b>sin que obre evidencia de dicha diligencia en autos de la copia autenticada proporcionada a este Organismo</b></p> <p><b>Solicitud a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas efectuada 26 días posteriores a la denuncia.</b></p>
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/820/2022 dirigido al Comisionado Estatal de Búsqueda solicitando apoyo a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para la búsqueda de [REDACTED].</li> <li>- Acuerdo y Oficio FGJET/FEIDDFP/816/2022 dirigido a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada solicitando su apoyo en las labores de investigación a efecto de que por la vía de la colaboración solicite información al Instituto Nacional Electoral sobre el registro del C. [REDACTED], a efecto de obtener huellas dactilares.</li> <li>- Mediante oficio 490/2022-DJ, la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad municipal de Reynosa informa que no se tiene registro relativo a la persona.</li> </ul>	
<p>04/02/2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comparecencia de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quién solicita le sea extraída muestra hemática, toda vez que es hermana de la víctima.</li> <li>- Oficio FGJET/FEIDDP/EM/742/2022 dirigido al Encargado de la Coordinación Regional de Servicios Periciales, mediante el cual solicita se nombre perito para que proceda a extraer muestra sanguínea a las CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].</li> <li>- Comparecencia de la C. [REDACTED] [REDACTED] quién solicitó se le dé personalidad dentro de dicha carpeta con el fin de conocer los avances así como las diligencias que están pendientes de realizar.</li> <li>- Comparecencia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] solicitando informes</li> </ul>	

	<p>sobre la denuncia presentada a quién se le ponen a la vista la totalidad de los actos de investigación realizados y los que están pendientes por desahogar brindado la explicación de cada uno de ellos, reiterando la posibilidad de establecer medidas de protección a su favor, quien se da por satisfecha de los mismos y por el momento no necesita las medidas de protección.</p>	
08/02/2022	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/426/2022 de fecha 17 de enero de 2022, dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Sanciones, al Encargado del Despacho de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República, al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, al Titular de la Estación Reynosa, Seguridad en Carretera e Instalaciones de la Guardia Nacional, al Encargado del Instituto Nacional de Migración, al Director General del Sistema DIF Municipal y al Encargado de la Casa del Migrante, solicitando informe si en los libros de registro y sistema con que cuentan se encuentra registro a nombre de [REDACTED].</p>	
09/02/2022	<p>Comparecencia de la C. [REDACTED] dentro de la cual manifiesta que en esa propia fecha, se llevó a cabo visualización de videograbaciones mostrados por la Coordinación de Servicios Periciales y Elementos de la Policía Investigadora que era su deseo solicitar que le proporcionen medidas de protección por 30 días.</p>	

<p>10/02/2022</p>	<p>- Constancia de entrega de copia de la NUC [REDACTED] a la C. [REDACTED].</p> <p>- Comparecencia de la C. [REDACTED], refiriendo que se da por enterada del total de las actuaciones que integran la carpeta de referencia, y que se presentara el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], hermano de su esposo [REDACTED], a efecto de que aporte muestra hemática para ADN y solicitó copia de su denuncia y boletín de búsqueda.</p> <p>- Se recibió oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00299/2022 informe de Operativo de búsqueda y localización de [REDACTED] y otras dos víctimas, con la participación de la Policía Investigadora, Policía Estatal Acreditable y el Colectivo Buscando tus Pasos, efectuado en las brechas a espaldas de la colonia Riveras del Carmen.</p>	
<p>11/02/2022</p>	<p>Se recibió respuesta de la Directora de la Casa del Migrante de Reynosa informando que no se cuenta con registro de atención al C. [REDACTED].</p>	
<p>15/02/2022</p>	<p>- Se recibe oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00314/2022 fechado el 12 de diciembre, se remite informe de Operativo de búsqueda y localización de [REDACTED] y otras dos víctimas, efectuado el 11 de febrero del 2022, con la participación de la Policía Investigadora, Policía Estatal Acreditable y el Colectivo Buscando tus Pasos, efectuado en Fraccionamiento Balcones de Alcalá, Riveras del Carmen y Fraccionamiento</p>	

	<p>los Almendros.</p> <p>- Oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/0326/2022 se recibió informe de Operativo de búsqueda y localización de [REDACTED] [REDACTED] y otras víctimas, efectuado el 15 de febrero del 2022, con la participación de la Comisión Estatal de Búsqueda, Policía Investigadora, Unidad Antisecuestros, Policía Estatal, Guardia Nacional y el Colectivo Buscando tus Pasos, efectuado en Brecha al Rancho San Daniel.</p> <p>- Se gira oficio FGJET/FEIDDFP/YM/1259/2022 al Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Periciales a efecto de que designe Perito Biólogo para la obtención de perfil genético de la muestra hemática extraída a la hija de la víctima, proporcionando además la descripción de las características físicas de la víctima a efecto de que se compare con los perfiles genéticos de las personas localizadas sin vida no identificadas o con alguno de los cuerpos que reúnan las características proporcionadas.</p> <p>- Se recibe FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00228/2022 se remite informe de investigación vía alcance realizado por la policía investigadora: 4 de febrero acta de entrevista a la denunciante. 7 de febrero se recibe oficio 159/2922, dictamen de informática respecto del indicio C-5i/072/2022. 9 de febrero, se gira oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00259/2022</p>	
--	--	--

	<p>al Director del C-5i solicitando videograbaciones y extracción de las cámaras ubicadas en el Canal Rodhe entre calle Circuito Élite del Fraccionamiento Praderas de Élite, donde se aprecie un vehículo al parecer marca Lincoln, submarca Navigator, modelo 2004, color dorada y una motocicleta, modelo 2014.</p> <p>10 de febrero se recibe oficio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] aportando USB de las videograbaciones de las cámaras ubicadas en su domicilio en Balcones de Alcalá.</p> <p>11 de febrero se gira oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00301/2022 al Coordinador de Servicios Periciales para la designación de Perito Forense en Informática para que lleve a cabo la reproducción de 1 memoria USB.</p> <p>14 de febrero se gira oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00307/2022 al Director del C-5i solicitando las videograbaciones y extracción de las cámaras ubicadas en Avenida de Miguel Ángel entre Punta Diamante y colonia Rigoberto Garza Cantú; Oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00306/2022 solicitando igualmente lo relativo a las cámaras ubicadas en calle Venustiano Carranza entre Colonia Independencia.</p> <p>Se recibe oficio C-5i/149/2022, del Encargado del Despacho del Departamento del Centro General 2, adjuntando 2 DVD's con videograbaciones solicitadas.</p> <p>Se gira oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00313/2022 solicitando al Coordinador de Servicios Periciales la designación de</p>	
--	---	--

	<p>perito en informática para que lleve a cabo la reproducción de 2 DVD'S donde se observe al parecer marca Lincoln, submarca Navigator, modelo 2014, aprox. color dorada y una motocicleta, modelo 2014.</p> <p>Se recibe oficio T085/2022 sobre dictamen de informática respecto al indicio 01, memoria USB.</p> <p>- Se recibió oficio 291/2022, de fecha 1 de febrero de 2022, respuesta de la UGI 1 Especializada en el Combate al Secuestro informando que no existió registro a nombre del C. [REDACTED].</p>	
<p>16/02/2022</p>	<p>- Comparecencia de las CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], refieren que el C. [REDACTED] [REDACTED], hermano de [REDACTED] [REDACTED], no se ha podido presentar y se dan por enteradas de las actuaciones de la carpeta de investigación.</p> <p>- Se gira oficio FGJET/FEIDDFP/YM/1378/2022 solicitando al Coordinador Regional de servicios periciales, la designación de perito en informática, señalan las 10:00 horas, del día 17 de enero del 2022, a fin de que se desarrolle diligencia con la C. [REDACTED] [REDACTED], por lo que se remite dos sobres que contiene 2 DVD.</p> <p>- Se gira oficio FGJET/FEIDDFP/YM/1380/2022 solicitando al Coordinador Regional de servicios periciales, la designación de perito en informática, señalan las 17:00 horas, del día 18 de enero del 2022, a fin de que se desarrolle diligencia con la C. [REDACTED] [REDACTED], por lo que se remite un sobre</p>	

	<p>que contiene una memoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se gira oficio FGJET/FEIDDFP/YM/089/2022 solicitando al Inspector Regional de la Policía Estatal Investigadora a fin de que realice acompañamiento a la denunciante dentro de la diligencia que se llevará a cabo en la Coordinación de Servicios Periciales con Perito en Informática, los días 17 y 18 de febrero de 2022</li> <li>- Se recibió oficio SGG/CEAV-R/0853/2022 de la Comisión de Atención a Víctimas del Delito, quien atención al oficio 393/2021, se designó a la asesora victimal dentro de la carpeta de investigación [REDACTED].</li> </ul>	
17/02/2022	<p>Constancia de inasistencia de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], motivo por el que no se pudo llevar a cabo diligencia programada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante oficio I101/2022, se recibió dictamen en informática, precisando que no se pudo llevar a cabo diligencia programada debido a la inasistencia de la víctima indirecta.</li> </ul>	
18/02/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se recibe oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/416/2022, se rinde informe de la Policía Investigadora, en el que se describe la visualización de videos con el Perito en informática.</li> <li>- Acta de inspección de video, donde estuvo presente la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]</li> <li>- Oficio T104/2022, signado por el Perito en Informática quien informó al Ministerio Público que se llevó a cabo diligencia de reproducción de video con la victima indirecta.</li> <li>- Oficio</li> </ul>	

	<p>FGJET/FEIDDFP/YM/1426/2022  dirigido al Coordinador Regional de Servicios Periciales a efecto de que se lleve a cabo diligencia de reproducción de vídeos con la víctima indirecta el 21 de febrero de 2022, a las 10:00 horas.</p>	
21/02/2022	<p>- Oficio SSP/CGJAIP/DC/DJCA/0784/2022, mediante el cual da respuesta la Secretaría de Seguridad Pública informando que no se encontró registro del C. ██████████ ██████████ ██████████.</p> <p>- Mediante oficio I113/2022, el Perito Técnico en Informática de la Coordinación de Servicios Periciales, rindió el Dictamen de informática relativo a diligencia de visualización de videos practicada con víctima indirecta, de las cuales fueron señaladas 10 imágenes, mismas que fueron plasmadas en dicho dictamen.</p>	
22/02/2022	<p>- Oficio SSP/CGCF/04477/2022, se da respuesta por parte del Coordinador General de Centros Federales informando que no se encontró registro del C. ██████████ ██████████.</p>	
23/02/2022	<p>- Respuesta de la Directora del Hospital Materno Infantil de Reynosa, Hospital Regional del Río de Reynosa de fecha 16 de febrero de 2022, y de la Cruz Roja Mexicana, de fecha 1 de febrero de 2022, mismos que informaron que no se encontró registro de atención a nombre del C. ██████████ ██████████.</p>	
24/02/2022	<p>- Oficios FGJET/FEIDDFP/YM/434/2022, FGJET/FEIDDFP/YM/432/2022, FGJET/FEIDDFP/YM/435/2022,</p>	

	<p>FGJET/FEIDDFP/YM/433/2022, fechados el 17 de enero de 2022, dirigidos a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Unidad Uno Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad en Matamoros, Madero, Nuevo Laredo y Victoria solicitando información sobre registros con los que se cuente respecto a la víctima directa.</p>	
<p>28/02/2022</p>	<p>- Se recibió oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00516/2022 informe de investigación en alcance, donde se reporta lo siguiente:  18 de febrero, se recibe oficio I094/2022, dictamen de informática.  24 de febrero, se reciben los oficio C-5i/170/2022 y C-5i/171/2022, de la Dirección del C-5i informando que no se adjuntan grabaciones de las videocámaras solicitadas de las colonias indicadas debido a la fecha solicitada ha excedido el término de almacenamiento en el servidor.  26 de febrero, se presenta la víctima indirecta realizando ampliación de entrevista de ofendida y se le muestra el análisis de sábanas de llamadas efectuando llamadas a los números desconocidos por la denunciante.</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/AMP1DF/1180/2022, dirigido al inspector general de la Policía Estatal Investigadora solicitando el apoyo de seguridad y custodia para las diligencias de prospección e inspección encaminadas a la búsqueda y localización de fosas clandestinas en el municipio de Reynosa, en la Colonia Puerta Del Sol y sus alrededores, solicitud formulada por el colectivo de víctimas amor por</p>	<p><b>El C-5i informó que no adjuntó videocámaras porque se excedió el término de almacenamiento del servidor.</b></p> <p><b>La diligencia relativa a sábana de llamadas es efectuada hasta los 40 días posteriores a la denuncia.</b></p>

	los desaparecidos dentro de los cuales obra mencionada la carpeta [REDACTED].	
01/03/2022	<p>- Oficio 035/2022, de fecha 4 de febrero de 2022, el Perito Profesionista, remite muestra hemática extraída a la C. [REDACTED], hermana de la víctima.</p> <p>- Se recibe oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00521/2022 signado por el Agente de la Policía Investigadora, mediante el cual informa del operativo efectuado el día 22 de febrero interviniendo la Comisión Estatal de Búsqueda, Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada con sede en Victoria, Unidad canina y Binomio, Policía Investigadora de la Región de Reynosa, Servicios Periciales, Policía Estatal Acreditable con sede en Victoria y Río Bravo, Guardia Nacional de Reynosa, víctimas del denominado Colectivo Milynali Red, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.</p>	
04/03/2022	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/2049/2022 dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Periciales solicitando la obtención del perfil genético al C. [REDACTED].</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/2050/2022 dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Periciales solicitando la obtención del perfil genético a la C. [REDACTED].</p>	

<p>07/03/2022</p>	<p>- Se recibe escrito de fecha 4 de marzo de 2022, de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] todo lo actuado en la carpeta de investigación [REDACTED].</p> <p>- Oficios FGJET/FEIDDFP/EM/2100/2022, FGJET/FEIDDFP/EM/2101/2022, FGJET/FEIDDFP/EM/2102/2022, FGJET/FEIDDFP/EM/2098/2022 dirigidos al Coordinador Regional de Servicios Periciales en Reynosa, a efecto de que se lleve a cabo diligencia de reproducción de vídeos con la C. [REDACTED], víctima indirecta el 8 de marzo de 2022, a las 11:00 horas.</p>	
<p>08/03/2022</p>	<p>- Oficios FGJET/FEIDDFP/YM/428/2022, FGJET/FEIDDFP/YM/427/2022, FGJET/FEIDDFP/YM/430/2022, FGJET/FEIDDFP/YM/431/2022, FGJET/FEIDDFP/YM/429/2022, fechados el 17 de enero de 2022, dirigidos a los Agentes del Ministerio Público del Procedimiento Penal Adscritos a la Unidad General de Investigación de Díaz Ordaz, Río Bravo, Mier, Camargo y Miguel Alemán solicitando información sobre registros con los que se cuente respecto a la víctima directa.</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/437/2022, dirigido al Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales, solicitando información sobre registros con los que se cuente respecto a la víctima directa.</p> <p>- Constancia de que se pusieron a la vista videos solicitados por la víctima indirecta a la C. [REDACTED]</p>	

	<p>██████, acompañada de Asesor Jurídico.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Respuesta de fecha 3 de febrero de 2022, del Hospital Las Fuentes informando que no se cuenta con registro de atención del C. ██████ ██████.</li><li>- Acuerdo de solicitud de colaboración con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</li><li>- Oficio FGJET/FEIDDFP/EM/2196/2022 dirigido al Coordinador Regional de Servicios Periciales en Reynosa, a efecto de que se designe perito en informativa, a fin de que se lleve a cabo la reproducción de los vídeos en compañía de la C. ██████ ██████, víctima indirecta el 9 de marzo de 2022, a las 11:00 horas.</li></ul>	
09/03/2022	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se recibe oficio I155/2022 de fecha 8 de marzo de 2022, signado por el Perito Técnico en Informática de la Coordinación de Servicios Periciales, a través del cual rinde dictamen en informática relativo a diligencia practicada con la C. ██████ ██████ ██████ ██████, respecto a la reproducción de videograbaciones contenidas en USB, del cual no se señaló imágenes por extraer y mencionó que el disco 1 no se pudo reproducir.</li><li>- Se recibe oficio I153/2022, de fecha 8 de marzo de 2022, signado por el Perito Técnico en Informática de la Coordinación de Servicios Periciales, quien rinde el Dictamen en informática relativo a diligencia practicada con la C. ██████ ██████ ██████ ██████, respecto a la reproducción de videograbaciones contenidas en USB,</li></ul>	

	<p>sin que se señalaran imágenes por extraer.</p> <p>- Se recibe oficio I154/2022, de fecha 8 de marzo de 2022, signado por el Perito Técnico en Informática de la Coordinación de Servicios Periciales, quien rinde Dictamen en informática relativo a diligencia practicada con la C. █████ █████ █████ █████, respecto a la reproducción de videograbaciones contenidas en DVD, sin que sean señaladas imágenes para extraer.</p> <p>- Se recibe oficio I152/2022 de fecha 8 de marzo de 2022, signado por el Perito Técnico en Informática de la Coordinación de Servicios Periciales, quien realiza Dictamen en informática relativo a diligencia practicada con la C. █████ █████ █████ █████, respecto a la reproducción de videograbaciones contenidas en DVD, del cual fueron señaladas 3 imágenes, mismas que fueron plasmadas en dicho dictamen.</p>	
<p>10/03/2022</p>	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/JR/2197/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, dirigido al Secretario de Seguridad Pública solicitando medidas de protección en favor de la C. █████ █████ █████ █████.</p> <p>- Se recibe oficio FGJ/DGSPCF/GF/NOM/0540/2022, del 2 de marzo de 2022, signado por la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, mediante el cual se designa Perito en Materia de Genética Forense a fin de que se realicen pruebas para obtención de perfil genético de █████</p>	

	<p>████████ ██████████ ██████████, hija de la víctima.</p>	
11/03/2022	<p>- Constancia de comparecencia de la C. ██████████ ██████████ ██████████, en la cual solicita copia de la NUC ██████████.</p>	
12/03/2022	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/435/2022 dirigido al Agente del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada en Personas No Localizadas de Nuevo Laredo solicitando información sobre registros con los que se cuente respecto a la víctima directa.</p>	
13/03/2022	<p>Se recibe oficio FGJ/SISEP-30/2022, fechado el 14 de febrero de 2022, del Perito Profesional adscrito al Depto. de SISEP de la Coordinación de Servicios Periciales –Reynosa, informando que se realizó búsqueda exhaustiva y minuciosa de sus registros sin que se encontrara coincidencia con las características de ██████████ ██████████ ██████████.</p>	
14/03/2022	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/2049/2022 dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Periciales solicitando se designe Perito Biólogo para la obtención de perfil generito de la muestra hemática extraída a ██████████ ██████████ ██████████ (hermano, remitiéndose además la descripción de las características a fin de que sean comparadas con las que se cuenta en base de datos de las personas localizadas sin vida.</p> <p>- Se recibe oficio I159/2022 de fecha 9 de marzo de 2022, signado por el Perito Técnico en Informática de la Coordinación de Servicios Periciales, quien realiza Dictamen en informática</p>	

	<p>de reproducción de contenido de USB en presencia de la C. [REDACTED].</p> <p>- Mediante [REDACTED] oficio <u>FGJET/FEIDDP/EM/2171/2022</u>, de fecha 8 de marzo de 2022, dirigido al Director General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones de la Fiscalía General de Justicia, se solicita difusión en la página web institucional de esa dependencia, así como los boletines de búsqueda así como el formato de consentimiento informado por la C. [REDACTED].</p> <p>- Oficio <u>FGJET/FEIDDP/EM/2170/2022</u>, de fecha 8 de marzo de 2022, dirigido al Fiscal General de la República, a través del cual se solicita que la víctima directa sea ingresado al programa de difusión "Has visto a?"</p> <p>- Oficio <u>FGJET/FEIDDP/EM/2279/2022</u>, de fecha 12 de marzo de 2022, dirigido al Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, solicitando se gestione ante el INE respecto de la víctima directa para determinar si se encuentra inscrito en el padrón electoral y se remita las huellas dactilares del mismo.</p> <p>- Acuerdo de colaboración INE, de fecha 12 de marzo de 2022.</p>	
15/03/2022	<p>- Oficio <u>FGJET/FEIDDP/EM/2171/2022</u>, de fecha 8 de marzo de 2022, dirigido a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, solicitando se gestione ante la Comisión Nacional Bancaria, información respecto de la víctima a fin de identificar una línea de</p>	

	<p>investigación.</p> <p>- Se recibe oficio FGJ/DGSPCF/GF/NOM/0618/2022 de fecha 8 de marzo de 2022, signado por el Encargado de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a través del cual se designa perito en materia genética forense para la obtención del perfil genético (ADN) de la muestra extraída a la C. [REDACTED].</p> <p>- Se recibe oficio FGJ/DGSPCF/GF/NOM/0619/2022, signado por el Encargado de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias, mediante el cual notifica la designación de perito biólogo para determinación de perfil genético de [REDACTED].</p>	
17/03/2022	<p>Se recibe oficio FGJE/UGI/REY/905/2022, respecto a la repuesta de UGI 1 de Reynosa en sentido negativo sobre registros a nombre de [REDACTED].</p>	
22/03/2022	<p>Se recibe oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00780/2022 informe de investigación vía alcance: 10 de marzo, oficio al C-5i solicitando la información contenida en DVD porque dicha unidad no lee la información.</p> <p>11 marzo, se verifica si los números telefónicos [REDACTED] y [REDACTED] tienen algún enlace en la red vía Facebook obteniendo resultados negativos.</p> <p>Se recibe oficio C-5i/171/2022, del C-5i informando que no se adjuntan grabaciones debido a que la fecha solicitada excede el término de almacenamiento del servidor.</p> <p>Acta de entrevista por la</p>	

	<p>comparecencia de [REDACTED].</p> <p>Se gira oficio FGJ/FEIDDFP/UEOERI/REY/00668/2022 a la Unidad de Análisis de la Fiscalía solicitando datos personales correlación familiar búsqueda de información en fuentes abiertas antecedentes criminales a nivel estado y nacional de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].</p> <p>Se recibe Whatsapp de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], información sobre el nombre completo de [REDACTED] siendo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], información proporcionada por la denunciante.</p> <p>Se recibió oficio FGJ/FEIDDFP/UEOERI/UA/0680/2022, del Agente de la Policía Investigadora.</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/COL-106/2022, de fecha 17 de marzo de 2022, se solicita colaboración con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por parte de la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, dirigido al Fiscal General de Justicia del Estado.</p> <p>- Se recibe oficio SGG/CBPT/0755/2022 por parte del Comisionado Estatal de Búsqueda de personas informando el inicio de cuadernillo con motivo de las acciones de búsqueda y localización de [REDACTED].</p>	
23/03/2022	<p>- Comparecencia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] haciendo del conocimiento que acudirá al operativo de búsqueda los días 28 al 30 de marzo en Río Bravo, en compañía de [REDACTED].</p>	

	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/2481/2022 a la Jefa de la Oficina Regional Estatal de Atención a Víctimas a fin de que sean cubiertos los gastos de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].</p>	
<p>30/03/2022</p>	<p>- Se recibe oficio FGJ/FEIDDFP/UEOERI/REY/00862/2022 inherente al informe de investigación vía alcance, por parte del Agente de la Policía Investigadora, que destaca lo siguiente:                  23 de marzo, se gira oficio FGJ/FEIDDFP/UEOERI/REY/00792/2022 al Jefe del Departamento encargado de la Sub Inspección de la Unidad SUIC solicitando información sobre [REDACTED].                  Se recibe respuesta mediante oficio FGJET/CGI/SUIC/6326/2022, del Jefe del Departamento encargado de la Sub Inspección de la Unidad SUIC.                  Se realiza llamada telefónica al número [REDACTED] y constancia de no respuesta.                  25 de marzo, diligencia de campo en colonia balcones de Alcalá para localizar "[REDACTED] [REDACTED]" y acta de entrevista con testigo.                  28 de marzo, se realiza llamada telefónica al número [REDACTED] y constancia de no respuesta.                  29 de marzo, se recibe respuesta mediante oficio C-5i/314/2022, del C5i adjuntando DVD.                  - Se recibe oficio SGG/CEAV-R/1499/2022 de la Comisión de Víctimas informando designación de asesor jurídico.</p>	

05/04/2022	<p>-Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/2196/2022, solicitando al Coordinador Regional Servicios Periciales, diligencia de reproducción de videos en compañía de las C.C. [REDACTED] y [REDACTED] para el día 05 de abril.</p> <p>- Oficio I238/2022, el Perito Técnico en Informática de la Coordinación de Servicios Periciales, rindió el Dictamen en informática llevándose a cabo diligencia de visualización en DVD, sin que sean señaladas imágenes por extraer.</p> <p>- Oficio I237/2022, signado por el Perito Técnico en Informática de la Coordinación de Servicios Periciales, rindió el Dictamen en informática llevándose a cabo diligencia de visualización en UDB extrayéndose 10 imágenes.</p>	
12/04/2022	<p>- Se recibe oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00987/2022 signado por el Agente de la Policía Investigadora, rinde informe respecto a lo siguiente:</p> <p>05 de abril, se presenta la C. [REDACTED] y se realiza acta de entrevista.</p> <p>08 de abril, diligencia en colonia Balcones de Alcalá, con entrevista a testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].</p> <p>09 de abril, se gira oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00957/2022 a la Unidad SUIC solicitando información criminal sobre tres personas.</p> <p>11 de abril, se recibe respuesta mediante oficio FGJET/CGI/SUIC/8100/2022 de la Unidad SUIC, que con los nombres de</p>	

	<p>las tres personas no arrojó registro de información.</p> <p>Se realiza llamada telefónica para agenda cita y realizar entrevista a testigo [REDACTED].</p> <p>12 de abril acta de entrevista con el C. [REDACTED].</p>	
19/04/2022	<p>- Comparecencia de [REDACTED] [REDACTED] solicitando copia de actuaciones.</p> <p>- Constancia de entrega.</p>	
21/04/2022	<p>- Comparecencia de las C.C. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], a quienes se les explica los avances y el estado en que se encuentra la carpeta de investigación; así mismo, se le canalizó al área de psicología <u>a fin de que realicen el cuestionario A.M.</u></p> <p>- Oficio 758/2022, se da respuesta de la UGI 2 en sentido negativo respecto a la búsqueda de registros a nombre de [REDACTED].</p>	<p><b>El llenado del Cuestionario se efectuó en esa propia fecha; sin embargo hasta el 16 de mayo del 2022, lo remitió la Perito Psicóloga.</b></p>
23/04/2022	<p>Respuesta de fecha 14 de abril de 2022, del Hospital Esperanza Reynosa, S.A. de C.V. en sentido negativo respecto a la búsqueda de registros a nombre de [REDACTED].</p>	
29/04/2022	<p>Mediante oficio FGJET/FEIDDFP/USFM/226/2022, el Titular de la Unidad de Servicios Forenses y Multidisciplinarios informó que hasta el momento no se cuenta con respuesta positiva sobre datos solicitados al INE, respecto del señor [REDACTED].</p>	
03/05/2022	<p>Comparecencia de [REDACTED] [REDACTED] solicitando apoyo como miembro del Colectivo Buscando sus pasos.</p>	



	<p>comunican los avances de la investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio FGJ/FEIDDFP/UA/0222/2022, signado por el Agente Sub Oficial de la Unidad de Análisis de la Fiscalía Especializada, remitiendo información sobre antecedentes criminales y demás información de la víctima directa.</li> <li>- Oficio FGJ/FEIDDFP/UA/1328/2022, a la Unidad S.U.I.C., solicitando información sobre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dentro de la Plataforma México.</li> <li>- oficio número FGJET/CGI/SUIC/10664/2022, signado por la Unidad S.U.I.C., que con ese nombre arrojó un registro de licencia de conducir.</li> <li>- Comparecencia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] solicitando apoyo como miembro del Colectivo Amor por los Desaparecidos.</li> <li>- Oficio FGJET/FEIDDFP/JR/9001/2022, solicitando al Jefe de la Oficina Fiscal informe si el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] laboró o labora en esa oficina e información relativa.</li> </ul>	
16/05/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perito Psicóloga Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de personas, quien remite el original del cuestionario para recolectar datos de personas no localizada (AM Ante-Morten), el cual se dio de alta en el Sistema de Gestión de Información de la Base de Datos AM/PM (entrevista 21 de abril de 2021 con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]). Se anexó</li> </ul>	

	<p>consentimiento informado a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el cuestionario antes citado.</p> <p>- Acuerdo y oficio FGJET/FEIDDFP/JR/9100/2022 de Colaboración a instituciones de salud, casas hogar, albergues, centros de internamiento preventivo, centros de ejecución de sanciones, SEDENA, SEMAR, migración, Fiscalía General de la República, Interpol</p>	
17/05/2022	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/JR/9135/2022 solicitando apoyo a la Dirección General de la Dirección de Asuntos Policiales, Internacionales e Interpol para activación de Alerta Amarilla</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/JR/9137/2022 solicitando apoyo a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, para la difusión en las Pantallas Tótem de esa Fiscalía.</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/JR/9100/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, solicitando apoyo a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas para que se pida el apoyo del Fiscal General de Justicia a fin de que se solicite colaboración con sus homólogos en las entidades del país.</p>	
18/05/2022	<p>Mediante oficio SF/000522/2022 de 16 de mayo de 2022, la Secretaría de Finanzas informó que el C. [REDACTED] [REDACTED] no figuraba en la plantilla del personal activo ni del que ha causado baja.</p>	
19/05/2022	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/JR/291/2022 fechado el 17 de mayo de 2022, dirigido al Inspector Regional de la Policía Estatal Investigadora, donde se solicita se continúe búsqueda y</p>	<p><b>Diligencia ordenada hasta cuatro meses y dos</b></p>

	<p>localización de la víctima directa; cite a ██████████ ██████ afecto de que responda a cuestionamientos específicos; se obtenga el domicilio de ████████████████████; se aboquen a la búsqueda de los vehículos relacionados con la desaparición de la víctima directa en corralones, yonques, lugares de encierro vehiculares, así como calles avenidas y carreteras de la localidad y la difusión del boletín de búsqueda</p>	<p><b>días posteriores.</b></p>
<p>23/05/2022</p>	<p>Oficio FGJET/FEIDDFP/JR/296/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido al Inspector Regional de la Policía Estatal Investigadora, solicitando continuar con la búsqueda y localización de la víctima, se constituyan en los patios y oficinas de la Oficina Fiscal y Registro Civil, indagando entre los empleados de dichas dependencias sobre la víctima directa y se difunda el boletín de búsqueda</p>	
<p>31/05/2022</p>	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/9457/2022 dirigido a la Jefa de la Oficina Regional de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas solicitando apoyo para los gastos de la víctima indirecta en operativo de búsqueda los días del 6 al 10 de junio. - Comparecencia de ██████████ ██████████ solicitando apoyo como miembro del Colectivo Amor por los Desaparecidos para los días del 6 al 10 de junio.</p>	
<p>07/06/2022</p>	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/10544/2022, de fecha 7 de julio de 2022, dirigido a la Jefa de la Oficina Regional de la</p>	



	<p>SF/COF/OF31/564/2022 y SSB/GN-05-REY-00490/2022, signados por la Oficina Fiscal y CFE, en sentido negativo.</p> <p>02 de junio, se acude al domicilio del testigo [REDACTED], dejando citatorio en buzón.</p> <p>03 junio, inasistencia del testigo.</p> <p>09 de junio, se acude al despacho del testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], tomando conocimiento de que se encontraba fuera de la ciudad.</p> <p>Se realiza difusión del boletín de búsqueda en la zona centro de Reynosa</p> <p>Se acude a la oficina fiscal tomando conocimiento que la víctima directa trabajó como notificador en el área de cobranza.</p> <p>Se recibió oficio JUR-0864/2022, de COMAPA a través del cual informa que no se tiene registro sobre [REDACTED] [REDACTED].</p> <p>- Reporte de Operativo de búsqueda de los días 16 al 18 de mayo de 2022.</p>	
<p>15/06/2022</p>	<p>Oficio FGR/AIC/PFM/DGAPII/DECPI/CO/370/2022, signado por el Oficial Investigador a través del cual realiza reporte de registro de la Notificación Amarilla por parte de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL de la FGR.</p>	
<p>21/06/2022</p>	<p>Oficio FGJET/FEIDDFP/3204/2022 signado por la Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la investigación, comunica sobre registro de difusión de boletín de búsqueda en pantallas Tótem.</p>	

<p>09/07/2022</p>	<p>- Se recibe oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/1799/2022 signado por el Agente de la Policía Investigadora, quien informó que: 11 de mayo, se verifica sábana de llamadas del número utilizado por la víctima directa haciendo mención que dicha diligencia se había llevado a cabo en fecha 26 de febrero de ese año, verificando las coordenadas de dicho número arrojando como última ubicación la colonia Riveras del Carmen, siendo una antena repetidora misma que se atendió mediante operativo de búsqueda de fecha 10 de febrero de la misma anualidad. 16 de mayo, se realiza difusión de boletín de búsqueda en la Cruz Roja de Río Bravo. 27 de mayo, giró oficios FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/01366/2022 FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/01366/2022 FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/01363/2022 y FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/01365/2022 al Director de Predial y Catastro, COMAPA, Oficina Fiscal de Reynosa, solicitando información sobre [REDACTED]. 10 de junio, llamada telefónica al número de [REDACTED], sin que sea atendida. 13 de junio, comunicación telefónica con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y se programa entrevista. 20 de junio, no se presenta [REDACTED]. 04 de julio, se presenta [REDACTED] solicitando revisión de carpeta de investigación.</p>	<p><b>Se repite dicha información proporcionada el 9 de junio de 2022, por parte de la Secretaría de Finanzas, relativa a la sábana de llamadas del número de la víctima llevado a cabo el 26 de febrero del 2022.</b></p>
-------------------	--	--

<p>11/07/2022</p>	<p>- Comparecencia de las C.C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] quienes acuden a revisión de expediente con la Auxiliar de la Fiscal Especializada en Ciudad Victoria y personal de la CNDH. - Acta circunstanciada con acuerdos sobre diligencias a realizarse.</p>	
<p>13/07/2022</p>	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/JR/10880/2022 dirigido a la Agente del M.P. Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, en turno en victoria, a través del cual se solicitó se llevar a cabo diligencias relativas a la obtención de muestra hemática de los padres de la víctima directa. - Se recibe oficio SGG/SLSG/CEAV/194/2022, de 12 de julio de 2022, firmado por la Directora de Atención Inmediata y Seguimiento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, mediante considera no procedente el apoyo solicitado. - Oficio FGJET/FEIDDFP/3703/2022 se recibe por parte de la Agente del M.P. Auxiliar a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, se remite acta circunstanciada levantada con motivo de reunión del 11 de julio de 2022, con víctimas indirectas que forman parte del Colectivo denominado "Buscando tus pasos A.C.".</p>	
<p>22/07/2022</p>	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/514/2022 al inspector regional de la policía estatal investigadora mediante el cual se ordena se continúe con la investigación mencionando diligencias</p>	<p><b>Ya se había recibido respuesta</b></p>

	<p>relativas a la reunión de trabajo de fecha 11 de Julio del 2022.</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/11087/2022 dirigido a la Fiscal Especializada e la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual se solicita difusión del cartel de búsqueda dentro del Programa Tótem.</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/JR/11088/2022 dirigido al Fiscal General de la República a quien se solicitó se integre a la víctima directa al Programa de Difusión "Haz Visto A...?"</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/12885/2022 al Encargado de la Coordinación de servicios periciales, se designe Perito Operador de Animatrix y Perito en Identificación de artes forenses afecto de qué se determine si las imágenes con las que se cuentan corresponden a la persona de nombre [REDACTED].</p>	
25/07/2022	<p>Se recibe oficio SF/COF/OF31/700/2022, del Jefe de la Oficina Fiscal de Reynosa, quien informó que no se encontraron registros ni antecedentes del C. [REDACTED].</p>	
03/08/2022	<p>Oficio 3573/2022, se devuelve exhorto [REDACTED], ya que fueron desahogadas diligencias en su totalidad, por parte del Agente del Ministerio Público especializado en la Investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas con sede en ciudad Victoria.</p>	

04/08/2022	<p>- Se recibe oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/2048/2022 signado por el Agente de la Policía Investigadora, quien informó:  22 de julio, llamada telefónica a [REDACTED], citándola para llevar a cabo entrevista.  25 de julio, entrevista con la víctima indirecta.  26 de julio, se acude a notificar citatorio a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].  27 de julio, inasistencia de testigo [REDACTED].  28 de julio, no se presenta [REDACTED].  04 de julio, se presenta la C. [REDACTED] solicitando revisión de carpeta de investigación.  30 de julio, entrevista a [REDACTED]. Se cita a [REDACTED].  01 de agosto, entrevista a [REDACTED].</p>	
24/08/2022	<p>Se recibe oficio SSP/SSOP/CGOPEA/DOPEA/02367/2022 signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada, informó sobre medida de protección en favor de la C. [REDACTED].</p>	
12/09/2022	<p>Comparecencia de las C.C. [REDACTED] y [REDACTED], quienes solicitan avances respecto de la revisión de carpeta de investigación.</p>	
19 /09/2022	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/12884/2022 de 22 de julio de 2022, dirigido al Encargado de la Dirección de Servicios</p>	<p><b>Se notifica oficio un mes y 19 días</b></p>

	Periciales y Ciencias Forenses se solicita se designe Perito Operador de Animetrics y Perito en Identificación de artes forenses para que determine si las imágenes con las que se cuentan corresponden a la persona de nombre [REDACTED].	<b>después</b>
27/09/2022	Constancia de entrega de copias a la C. [REDACTED].	
29/09/2022	Oficio FGJ/DGSPCF/ART/002, de fecha 23 de septiembre, signado por el Perito Profesional Operador de Animetrics, mediante el cual informa que no fue posible llevar a cabo la pericial. Oficio FGJ/DGSPCF/ART/00255/2022, de fecha 24 de septiembre, signado por el Perito Profesional, en el cual informa que no se remitieron las imágenes para realizar dicho estudio, por tal motivo, está imposibilitado en dar una respuesta.	
30/09/2022	- Oficio AFIS 553/2022, signado por el Perito Profesional y Operador del Sistema AFIS, mediante el cual emite dictamen pericial en materia de lofoscopia, obteniendo resultados negativos para identificación. - Oficio 355/2022 se recibe exhorto 335/2022, de la Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco.	
05/10/2022	Citatorio a la C. [REDACTED].	
07/10/2022	Informe del Actuario Ministerial adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas	

	respecto a que no se pudo notificar el citatorio a la C. [REDACTED].	
17/10/2022	Citatorio a la C. [REDACTED], el día 20 de octubre de 2022.	
20/10/2022	Constancia de inasistencia de la C. [REDACTED].	
15/12/2022	- Comparecencia de la C. [REDACTED], solicitado copia certificada y oficio dirigido a quien corresponda a efecto de presentarlo en una Universidad, a fin de hacerle del conocimiento la no localización de su esposo y su hija pueda continuar con sus estudios.	
16/12/2022	- Escrito a quien corresponda, en el cual se hace del conocimiento la petición de la C. [REDACTED] en su comparecencia de fecha 15 de diciembre de 2022. - Constancia de la comparecencia de la C. [REDACTED], a quien se le hace entrega de la copia certificada - Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/955/2022 al Inspector Regional de la Policía Estatal Investigadora, en el cual se ordena continuar con la investigación.	
22/12/2022	Constancia de la comparecencia de la C. [REDACTED], a quien se le hace entrega de la copia certificada	
18/01/2023	Constancias de las comparecencias de las C.C. [REDACTED] y [REDACTED], informando su asistencia a operativo de búsqueda los días 25 al 27 de enero con el Colectivo Buscando tus Pasos. Constancia de entrega de copias a la	

	C. ██████████.	
19/01/2023	- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/368/2023 al Jefe de la Oficina Regional Estatal de Atención a Víctimas, se solicita se gestione sean cubiertos los gastos de la C. ██████████, los días 25 al 27 de enero.	
26/01/2023	Oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/0339/2022 el Agente de la Policía Investigadora informó de operativo de búsqueda en Colonia Fundadores (Campo Vaqueros) resultados negativos.	
30/01/2023	Oficio 0363/2023 signado por los Agentes de la Policía Investigadora, remiten informe de investigación relativa a diferentes carpetas de investigación inherentes al operativo de búsqueda en Reynosa, en atención a la solicitud formulada por el colectivo de víctimas denominado "Buscando tus pasos" el día 27 de enero del 2023, se localizaron fosas clandestinas y restos óseos.	
31/01/2023	Oficio FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/0367/2023 signado por los Agentes de la Policía Investigadora, remiten informe de investigación relativa a diferentes carpetas de investigación inherentes al operativo de búsqueda en Reynosa, en atención a la solicitud formulada por el colectivo denominado "Amor por los desaparecidos" el día 30 de enero del 2023, cerca de la Brecha el Becerro.	
01/02/2023	Oficio FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/0388/2023 signado por los Agentes de la Policía Investigadora, remiten informe de investigación relativa a diferentes	

	<p>carpetas de investigación inherentes al operativo de búsqueda en Reynosa, en atención a la solicitud formulada por el colectivo de víctimas denominado "Amor por los desaparecidos" el 31 de enero, continuar con la búsqueda y localización de fosas clandestinas y restos óseos derivados de la carpeta de investigación [REDACTED].</p>	
02/02/2023	<p>Oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/0398/2023 signado por los Agentes de la Policía Investigadora, informan sobre apoyo durante operativos de búsqueda en la Brecha el Becerro, los días 30 y 31 de enero, 1 al 3 de febrero de 2023.</p>	
04/02/2023	<p>Oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/000434/2023 signado por los Agentes de la Policía Investigadora, informan sobre hechos ocurridos en la colonia los Almendros inherente a la carpeta de investigación [REDACTED].</p>	<p><b>Los hechos no tienen relación con la investigación que se efectúa respecto a la localización de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].</b></p>
08/02/2023	<p>Oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/501/2023 signado por el Agente de la Policía Investigadora, quien informa del operativo de búsqueda, en atención a la solicitud formulada por el colectivo de víctimas denominado "Amor por los desaparecidos" derivados de diversas averiguaciones previas y carpetas de investigación en la Brecha el Becerro, los días 30 y 31 de enero, 1 al 3 de febrero de 2023; así como el 7 de febrero se inició operativo se aprecian restos óseos sobre la superficie con exposición al fuego, se realizó cribado.</p>	

13/03/2023	<p>- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/909/2023, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinde informe del operativo de búsqueda en atención a la solicitud formulada por el colectivo de víctimas denominado "Amor por los desaparecidos" derivados de diversas averiguaciones previas y carpetas de investigación en el predio conocido como el Morillo, del 13 al 16 de marzo, se apreció restos óseos sobre la superficie con exposición al fuego, se procedió a acordonar el lugar y se realizó cribado.</p> <p>- [REDACTED] informa su asistencia al operativo de búsqueda los días 21 al 24 de marzo por el Colectivo Buscando tus Pasos.</p> <p>- Acuerdo y oficio FGJET/FEIDDFP/YM/2947/2023 solicitando apoyo para la C. [REDACTED] al CEAV.</p>	
14/03/2023	<p>- Oficio número FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/889/2022 el Agente de la Policía Investigadora rinde informe de investigación que: 19 de enero, oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/230/2023, se citó a [REDACTED] (testigo). 23 de enero, no se presenta testigo. 16 febrero, oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/596/2023 se giró citatorio a [REDACTED] (testigo). 20 de febrero, se presentan [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] hermana y madre de [REDACTED]. 21 de febrero, se realiza Difusión del</p>	

	<p>boletín de búsqueda en la zona centro de Reynosa</p> <p>22 febrero 2023, se gira oficio FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/656/2023, al encargado de la unidad de análisis de la fiscalía solicitando información en fuentes abiertas de [REDACTED].</p> <p>Se gira oficio FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/657/2023 al encargado de la unidad SUIC solicitando información de [REDACTED].</p> <p>23 de febrero de 2023, se recibió oficio FGJ/VLCPC/CGI/CAI/SISUIC/5056/2023 del jefe del Departamento encargado de la subinspección de la Unidad de Investigación Policial y Encargado de la Subinspección de la Unidad SUIC.</p> <p>01 marzo 2023, se recibió oficio FGJ/FEIDDFP/OUERI/UA/0584/2023, del encargado de la Unidad de Análisis de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas.</p>	
<p>16/03/2023</p>	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/3010/2023 al Comisionado Estatal de Atención a Víctimas a efecto de que a la C. [REDACTED] se inscriba en el Registro Estatal de Víctimas.</p> <p>- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/0955/2023, en el cual el Agente de la Policía Investigadora rinde informe de operativo de búsqueda, derivados de diversas averiguaciones previas y carpetas de investigación en la Brecha el Berrendo, 15 de marzo, resultados negativos.</p>	

17/03/2023	- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/0961/2023, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda, derivados de diversas averiguaciones previas y carpetas de investigación, lugar conocido como el Morillo, Tamaulipas, 15 de marzo, se realiza recolección y embalaje de los indicios.	
06/06/2023	Oficio FGJET/FEIDDFP/COL/1438/2023, signado por la Agente el Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición forzada de Personas con sede en Victoria, Tamaulipas, informa las diligencias llevadas a cabo relativas a la búsqueda de ██████████.	
19/06/2023	- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/2307/2023, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda inherente a la NUC ██████████, en el rancho el Queretano el 16 de junio, obteniendo resultados negativos.	
11/07/2023	Comparecencia de la C. ██████ ██████ solicitando se compartan los perfiles genéticos de sus padres a la Fiscalía General de la República en la campaña de Centro Nacional de Identificación Humana Consentimiento informado.	
28/08/2023	Oficio FGJET/FEIDDFP/8989/2023, dirigido al Comisionado estatal de búsqueda solicitando se lleven a cabo operativos de búsqueda en las ubicaciones que se anexan para la localización de ██████████ ██████████ ██████████, las cuales cuentan con mapeo	<b>Diligencia efectuada 1 año, siete meses y 10 días posteriores a la desaparición</b>

	por ruta de los registros del número telefónico que portaba la víctima al momento de su desaparición.	<b>de la persona.</b>
05/09/2023	Se recibe oficio FGJET/FEIDDFP/COL/3184/2022, signado por el Agente del M.P. Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual remite oficio UAPS/713/2022, suscrito por el Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, quien informa que no se encontró registro o antecedente relacionado con la víctima directa.	
11/09/2023	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/AMP1DF/4348/2023 signado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, dirigido a los Agentes del Ministerio Público especializados en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, se les solicita gestionen ante la CEAV lo procedente con relación a operativo de búsqueda ordenado en diversas investigaciones, a realizarse del 13 al 15 de septiembre en el Rancho los Nietos.</p> <p>- ██████████ informa su asistencia al operativo de búsqueda los días 13 al 15 de septiembre por el Colectivo Buscando tus Pasos.</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/9506/2023 signado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, dirigido al Encargado Regional de la Comisión Estatal de</p>	

	Atención a Víctima, se solicita viáticos para la C. [REDACTED] para el operativo de búsqueda los días 13 al 15 de septiembre.	
24/02/2024	Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/0655/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda, derivado a la NUC [REDACTED] y varias, en el lugar conocido como el basurero a espaldas de la Colonia Rosalinda Guerrero, 23 de febrero, obteniendo resultados negativos.	
25/02/2024	Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/0657/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda, derivado a la NUC [REDACTED] y varias, en el lugar conocido como el basurero a espaldas de la Colonia Rosalinda Guerrero, 24 de febrero, como resultado se dio el hallazgo de restos óseos.	
26/02/2024	Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/0678/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda, derivado a la NUC [REDACTED] en la Colonia Riveras del Carmen, 26 de febrero, recolectando elementos óseos y piezas dentales.	
28/02/2024	Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/0685/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda, derivado a la NUC [REDACTED] en la Colonia Riveras del Carmen, el 27 de febrero, en donde se recolectaron elementos óseos y piezas dentales.	

29/02/2024	Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/0704/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda, derivado a la NUC ██████ en la Colonia Riveras del Carmen, el 28 de febrero, en donde se recolectaron elementos óseos y piezas dentales.	
27/03/2024	<p>- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1026/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de prospección, derivado a varias NUC, en el lugar conocido como el Morillo y zonas aledañas, el 25 de marzo, se recolectaron 3 elementos óseos</p> <p>- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1027/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de prospección, derivado a varias NUC, en el lugar conocido como el Morillo y zonas aledañas, 26 de marzo, se localizaron prendas de vestir.</p>	
04/04/2024	Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1136/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de prospección, derivado a la NUC ██████, en el lugar conocido como el basurero a espaldas de la Colonia Rosalinda Guerrero, 03 de abril, recolectando un cadáver en reducción esquelética con alteración térmica.	
07/04/2024	Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1174/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de	

	operativo de prospección, derivado a la NUC [REDACTED], lugar conocido como "El Basurero", 04 de abril, recolectando elementos óseos con alteración térmica y una playera tipo polo.	
08/04/2024	Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1176/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de apoyo de desarrollo de diligencias de procesamiento del lugar y recolección de indicios, derivado a la NUC [REDACTED], en la brecha "El Berrendo", 08 de abril, recolectando elementos óseos, fragmentos de piezas dentales y objetos asociados con exposición al fuego.	
09/04/2024	Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1190/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de apoyo de desarrollo de diligencias de procesamiento del lugar, derivado a la NUC [REDACTED], en la brecha "El Berrendo", 09 de abril, recolectando elementos óseos, fragmentos de piezas dentales y objetos asociados.	
11/04/2024	- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1199/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de apoyo de desarrollo de diligencias de procesamiento del lugar y recolección de indicios, derivado a la NUC [REDACTED], en la brecha "El Berrendo", 11 de abril, obteniendo 2 casquillos latonado y elementos óseos, fragmentos dentales con termo alteración y objetos asociados. - Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1209/2024,	

	<p>en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de apoyo de desarrollo de diligencias de procesamiento del lugar, derivado a la NUC [REDACTED], en la brecha "El Berrendo", el 10 de abril, obteniendo elemento balístico, elementos óseos, fragmentos dentales con termo alteración y objetos asociados.</p> <p>- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1205/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda, derivado a la NUC [REDACTED], en la Colonia Riveras del Carmen, el 28 de febrero, obteniendo elementos óseos y pieza dental.</p>	
16/04/2024	<p>Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1253/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda, derivado a la NUC [REDACTED] y varias, en el lugar conocido como "Rancho el Queretano", el 16 de abril, obteniendo resultados negativos.</p>	
16/05/2024	<p>- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1791/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de diligencias de procesamiento, derivado a la solicitud del colectivo amor por los desaparecidos, en la brecha "El Berrendo" el 13 de mayo, obteniendo resultados negativos.</p> <p>- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1784/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de diligencias de procesamiento, derivado a la solicitud del colectivo amor por</p>	

	<p>los desaparecidos, en la brecha "El Berrendo" el 14 de mayo, obteniendo casquillos latonados, elementos óseos y fragmentos dentales y cartucho percutido.</p> <p>- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1790/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de diligencias de procesamiento, derivado a la solicitud del colectivo amor por los desaparecidos, en la brecha "El Berrendo" el 15 de mayo, obteniendo elementos óseos, fragmentos de piezas dentales y objetos asociados.</p> <p>- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1792/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de diligencias de procesamiento y recolección de indicios, derivado a la NUC [REDACTED] y varias, en la brecha "El Berrendo" el 16 de mayo, obteniendo fragmentos óseos, piezas dentales y cartuchos percutidos.</p>	
17/05/2024	<p>Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1800/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de diligencias de procesamiento, derivado a la petición del Colectivo Amor por los Desaparecidos, en la brecha "El Berrendo", 17 de mayo, se canceló por inclemencias del tiempo.</p>	
21/05/2024	<p>Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1818/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de diligencias de procesamiento y recolección de indicios, derivado de la NUC [REDACTED] y varias, en el lugar conocido como el basurero a espaldas</p>	

	de la Colonia Rosalinda Guerrero, 20 de mayo, no encontrando ningún indicio.	
23/05/2024	Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1873/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda, derivado de la NUC ██████████, en el lugar conocido como "El Basurero" a espaldas de la Colonia Rosalinda Guerrero, el 22 de mayo, obteniendo un cadáver en reducción esquelética.	
24/05/2024	Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1979/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda, derivado de la petición del colectivo buscando tus pasos, lugar conocido como el basurero a espaldas de la Colonia Rosalinda Guerrero, 23 de mayo, obteniendo resultados negativos.	
27/02/2024	- Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1979/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda, derivado de la NUC ██████████ y varias, lugar conocido como el basurero a espaldas de la Colonia Rosalinda Guerrero, el 21 de mayo, se localizó una fosa; sin embargo no se exhumó el cadáver en razón de la posición en que se encontró. - Oficio número FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/1980/2024, en el cual los Agentes de la Policía Investigadora rinden informe de operativo de búsqueda, derivado de la NUC ██████████ y varias, lugar conocido como el basurero a espaldas de la	

	Colonia Rosalinda Guerrero, 24 de mayo, se obtuvieron resultados negativos.	
09/07/2024	Oficio número FGJET/FEIDDFP/4715/2024, de fecha 26 de junio de 2024, firmado por el Titular de la Unidad Ministerial y Litigación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, remite copia del oficio SSG/CBPT/2483/2024, de fecha 20 de junio de 2024, firmado por el Jefe de Departamento de Coordinación Interinstitucional y Búsqueda de la Comisión Estatal de Búsqueda relativo al operativo de Búsqueda efectuado en la carpeta de investigación [REDACTED] del 24 al 26 de abril, en poblado "La Llorona" y brecha "El Becerro", se obtuvieron resultados negativos.	
	Tomo III	
17/01/2022	- Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/424/2022 dirigido a diversos Agentes del Ministerio Público y Encargado del Servicio Médico Forense solicitando información si en los registros obra el C. [REDACTED]. - Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/425/2022 de fecha 17 de enero del 2022, dirigido a diversas instituciones médicas solicitando información si en los registros obra el C. [REDACTED].	
08/02/2022	Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/393/2021 dirigido a la Jefa del Departamento de Atención a Víctimas del Delito, solicitando se realicen todas las acciones en favor de la denunciante y	

	se designe asesor jurídico.	
15/02/2022	Respuesta del Hospital Santander, en sentido negativo a registro de atención en favor de la víctima directa.	
25/03/2022	Oficio FGJET/FEIDDFP/JR/878/2022 dirigido a la Jefa del Departamento de Atención a Víctimas del Delito, solicitando se realicen todas las acciones en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (hermana de la víctima).	
23/07/2022	Oficio FGJ/DGSPCF/GF/NOM/2167/2022 signado por el Encargado de la Dirección de Servicios Periciales en el cual informa nombramiento de perito en materia de genética forense para obtener muestra hemática a los padres de la víctima directa.	
26/09/2022	Se recibió el oficio FGJ/DGSPCF/NOM/13686/2022 del 19 de septiembre, signado por el encargado de la Dirección de Servicios Periciales en el cual designó Perito Operador en Animetrix y Perito en Identificación de Artes Forenses.	
23/05/2022	- Se recibe oficio FGJET/FEDDFP/COL/1145/2023 signado por el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con sede en Victoria, mediante el cual remite el oficio DQR/2055/2022, signado por el Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Quintana Roo, de las constancias solicitadas se desprendió que no se encontró	

	<p>registro o antecedente relacionado con el C. ██████████.</p> <p>- Se recibió oficio FGJET/FEDDFP/COL/1583/2023 signado por parte del Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con sede en Victoria, mediante el cual remite el oficio 756/2022 signado por el Agente y Titular de la Agencia Única de Exhortos de la Fiscalía General de la República en el estado de Nayarit, de las constancias solicitadas se desprendió que no se encontró registro o antecedente relacionado con el C. ██████████.</p>	
<p>14/09/2023</p>	<p>Oficio FGJET/FEIDDFP/YM/9747/2023, dirigido al Encargado Regional de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en Reynosa, mediante el cual solicita se realice los trámites con el fin de que se le brinde a la C. ██████████ ██████████ ██████████ los servicios integrales para acudir al operativo de búsqueda ordenado en diversas investigaciones, a realizarse el 18 al 23 de septiembre, en el Rancho los Nietos.</p>	
<p>29/01/2024</p>	<p>Oficio FGJET/FEIDDFP/00313/2024, de fecha 18 de enero de 2024, dirigido a la Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Reynosa, mediante el cual se adjunta copia del oficio SSG/CBTP/5493/2023, signado por el Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, el cual remite el diverso SGG/CBPT/5203/2023, suscrito por el Actuario Ministerial Adscrito a la</p>	

	<p>Comisión antes citada a través del cual rinde informe relativo al operativo de búsqueda derivado de la carpeta de investigación [REDACTED], en fecha 20 de octubre de 2023, en las colindancias de la Colonia Lomas del Villar.</p>	
<p>29/01/2024</p>	<p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/00309/2024, signado por la Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual adjunta copia del oficio SSG/CBTP/5493/2023, signado por el Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, el cual remite el diverso SGG/CBPT/5076/2023, realizado por el Analista de información Adscrito a esa Comisión de Búsqueda, inherente a la NUC [REDACTED], los días 18 y 19 de octubre del 2023, en el Ejido o brecha "La Rosita" no se obtuvieron resultados positivos.</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDF/0092/2024, signado por la Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual adjunta copia del oficio SSG/CBTP/5493/2023, signado por el Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, el cual remite el diverso SGG/CBPT/5047/2023, realizado por el Analista de información Adscrito a esa Comisión de Búsqueda, inherentes a las NUC [REDACTED] y [REDACTED], los días 2 y 3 de octubre del 2023, en la Colonia Riveras del Carmen, donde se obtuvieron elementos óseos.</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDF/0089/2024,</p>	<p><b>Operativo específico al caso, transcurrió 2 años, seis días para realizarlo.</b></p>

	<p>signado por la Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual adjunta copia del oficio SSG/CBTP/5493/2023, signado por el Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, el cual remite el diverso SGG/CBPT/5047/2023, realizado por el Analista de información Adscrito a esa Comisión de Búsqueda, inherentes a las NUC [REDACTED] y [REDACTED], los días 2 y 3 de octubre del 2023, en la Colonia Almaguer, donde se obtuvieron elementos óseos.</p>	
11/03/2024	<p>Oficio FGJET/FEIDDFP/COL/2892/2023 signado por la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, remitió oficio FGJ/DGAJDH/DCHD/BL/18146/2022, signado por el Director de Colaboraciones de Atención a Organismos en materia de Derechos Humanos, el cual adjunta oficio ST/362/2022, signado por el Fiscal Adscrito a las Agencias 1, 2, 3, 4, 5, 6 del Sistema tradicional en Toluca, estado de México quien remite constancias del exhorto [REDACTED] del cual se desprende que no se encontró registro o antecedente relacionado con el C. [REDACTED].</p>	
23/04/2024	<p>Escrito de [REDACTED], solicitando copia de actuaciones.</p>	
15/07/2024	<p>Comparecencia de [REDACTED], recibiendo copia certificada de las actuaciones solicitadas.</p>	

	(acompañamiento CODHET)	
17/07/2024	Oficio FGJ/FEIDDFP/UEOERI/REY/2631/2024, signado por la policía investigadora, en el cual remite informe de operativo de búsqueda, Río Bravo y zonas aledañas, el 10 de julio, encontrando fragmentos de restos óseos	
18/07/2024	- Oficio FGJ/FEIDDFP/UEOERI/REY/2727/2024, signado por la policía investigadora, en el cual remite informe de operativo de búsqueda, Río Bravo y zonas aledañas, 11 de julio, sin localizar algún indicio. - Oficio FGJ/FEIDDFP/UEOERI/REY/2650/2024, signado por la policía investigadora, en el cual remite informe de operativo de búsqueda, Río Bravo y zonas aledañas, 12 de julio, sin localizar algún indicio.	
08/08/2024	Comparecencia de ██████████, solicitando apoyo de viáticos para asistir a revisión de expediente los días 13 y 14 de agosto a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Victoria, Tamaulipas.	
09/08/2024	Oficio FGJET/FEIDDFP/4369/2024, dirigido a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas, con el fin de que proporcione a la C. ██████████ los viáticos para los días 13 y 14 de agosto de 2024.	
23/08/2024	Comparecencia de ██████████, solicitando apoyo de viáticos para asistir a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos el día 03 de septiembre en Victoria, Tamaulipas.	

26/08/2024	Oficio FGJET/FEIDDFP/AC/4634/2024, dirigido a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas, con el fin de que proporcione a la C. [REDACTED] los viáticos para el día 3 de septiembre de 2024.	
02/09/2024	Oficio SGG/SLSG/CEAV/DPC/386/2024, mediante el cual da respuesta el Director de Atención Inmediata y Seguimiento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.	
27/09/2024	Solicitud de informe CODHET.	
04/10/2024	Se rinde informe CODHET.	
07/10/2024	Se reciben instrucciones respecto al informe solicitado por la CODHET.	
10/10/2024	Oficio FGJET/FEIDDFP/AC/5440/2024 dirigido a la Secretaría de Bienestar Social informe sobre registro de vacunación COVID a favor de la víctima directa.	
11/10/2024	Se rinde informe a la CODHET.	
12/10/2024	Se rinde informe al Titular de la Unidad Ministerial u de Litigación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos de Desaparición Forzada de Personas respecto a solicitud de informe de la CODHET	
16/10/2024	Se recibe oficio FGJET/FEIDDFP/COL/1940/2024, signado por el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de	





	<p>persona de nombre [REDACTED] en alguno de los Centros Federales de Prevención y Readaptación Social.</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDFP/AC/5550/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, dirigido al titular de la Fiscalía Especializada de Control competencial de la Fiscalía General de la República, informe si dentro de los registros de procesos radicados en los tribunales del país se cuenta con proceso radicado a nombre de [REDACTED].</p>	
23/10/2024	<p>Oficio SEBIEN/1953/2024, signado por la Secretaría de Bienestar Social quien informó que no se localizó información del C. [REDACTED].</p>	
04/11/2024	<p>Oficio SSPC/PRS/CGCP/60723/2024, el Coordinador General de Control Penitenciario remitió informe que no se localizó registro del [REDACTED].</p>	
06/11/2024	<p>Oficio FGR/FECOC/JO/13117/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Fiscal Especial adscrita a la Fiscalía Especializada de Control Competencial informó que se realizó búsqueda en los registros de esa Fiscalía y no se localizó información.</p>	
07/11/2024	<p>Oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/4237/2024, el Agente de la Policía Investigadora remite informe de investigación en relación a lo siguiente: el 25 de octubre de 2024, giró oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/4042/2024 al encargado de la unidad de análisis de la Fiscalía Especializada, solicitando datos generales complementarios de [REDACTED]; el 28 de octubre de 2024, giró oficio</p>	

	<p>FGJ/FEIDDFP/UEORI/REY/4064/2024 al jefe de la Oficina Fiscal solicitando información del C. ██████████ ██████████; se giró oficio FGJ/FEIDDFP/UEORI/REY/4065/2024 al Encargado de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado solicitando si cuenta con domicilio a favor del C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████; se giró oficio FGJ/FEIDDFP/UEORI/REY/4066/2024 a la Comisión Federal de electricidad solicitando si cuenta con domicilio a favor del C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████; se giró oficio FGJ/FEIDDFP/UEORI/REY/4066/2024 al encargado del predial y catastro solicitando si cuenta con domicilio a favor del C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████; el 30 de octubre de 2024, se recibió oficio HUR-3036/2024 del Coordinador Jurídico de COMAPA informando que no se encontró información en la base de datos a nombre de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████; se recibió oficio SSB/GN-05-REY-0325/2024 del responsable de Zona Comercial Reynosa Comisión Federal de Electricidad, informando que con el nombre de ██████████ ██████████ no se encontró información en la base de datos; se recibió oficio SFT/DPC/1371/2024 del director del Predial y Catastro, informando que no se encontró registro a nombre de ██████████ ██████████.</p>	
<p>13/12/2024</p>	<p>El Lic. ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público, Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con sede en Reynosa, Tamaulipas, realizó constancia de llamada telefónica al Lic.</p>	

	<p>██████████ ██████████ ██████████ ██████████, encargado de la Unidad de Análisis de esa Fiscalía, con motivo de solicitarle la respuesta al oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/4042/2024 con el cual el Agente de la Policía Investigadora Lic. ██████████ ██████████ ██████████ le requirió información relacionada con el C. ██████████ ██████████.</p>	
16/12/2024	<p>El Lic. ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público, Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con sede en Reynosa, Tamaulipas, realizó constancia de llamada telefónica siendo atendido por una trabajadora, a quien le hizo saber que el motivo de su llamada era en relación a la respuesta al oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/4064/2024, con el cual el Agente de la Policía Investigador ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, solicitó información a nombre de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, quien tomó los datos del mismo, comentando que lo trataría con el área correspondiente para gestionar la pronta respuesta a su petición.</p>	
23/01/2025	<p>- Oficio FGJET/FEIDDP/590/2025 dirigido al Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado, mediante el cual solicita requerimiento de respuesta a la solicitud que realizara esa fiscalía mediante oficio FGJET/FEIDDFP/AC/5232/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, recibido por esa dependencia el 25 de octubre de 2024, en el cual se advierte que se solicita se remitan los dictámenes de ADN de los hermanos y padres del C.</p>	

	<p>██████████.</p> <p>- Oficio FGJET/FEIDDP/591/2025 dirigido a la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en el Estado con sede en Reynosa, mediante el cual solicita requerimiento de respuesta a la solicitud que realizara esa fiscalía mediante oficio FGJET/FEIDDFP/AC/5233/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, recibido por esa dependencia el 22 de octubre de 2024.</p>	
04/02/2025	<p>Oficio FGJ/DGSPCF/GN/NOM/0331/2025, signado por el Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, quien informó el nombramiento del perito en materia de Genética Forense.</p>	
25/02/2025	<p>El Lic. ██████████, Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con sede en Reynosa, Tamaulipas, hizo constar la expedición de copia constantes de 134 fojas que obran dentro de la carpeta de investigación ██████████.</p>	
	<p><b>Se recibió oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/15470/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, signado por el encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, en la cual nos hace llegar entre otras diligencias, las siguientes:</b></p>	
12/02/2025	<p>Acta circunstanciada de reunión presencial en las oficinas de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición forzada de</p>	

	Personas, en la cual se realizó revisión y proporcionó los avances de la NUC [REDACTED] a la C. [REDACTED], en compañía de personal de la CODHET, del asesor jurídico y psicólogo de CEAV.	
26/02/2025	Dictamen relativo a la tipificación del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) en atención al oficio FGJET/FEIDDP/590/2025 de fecha 23 de enero de 2025 y recibido el 23 de enero de 2025; al oficio FGJET/FEIDDFP/AC/5232/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, recibido el 25 de octubre de 2024, oficio 3184/2022 de fecha 15 de julio de 2022, recibido en esa misma fecha, relacionada con el exhorto [REDACTED] y a los oficios FGJ/DGSPCF/GF/NOM/0331/2025, FGJET/FEIDDFP/YM/1259/2022 del 15 de febrero de 2022, recibido el 28 de febrero 2022, a los oficios FGJET/FEIDDFP/YM/2050/2022, FGJET/FEIDDFP/YM/2049/2022, de fecha 4 de marzo de 2022, recibidos el 7 de marzo de 2022 signado por la Perito 2 de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, realizado a los familiares de la víctima directa.	
04/04/2025	Oficio FGJET/FEIDDFP/4445/2025 dirigido a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas, mediante el cual solicita viáticos para que se le proporcione a la C. [REDACTED], los días 21 al 25 de abril de 2025.	
17/04/2025	Oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/1257/2025, el Agente Suboficial Adscrito a la Fiscalía Especializada en la	

	Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas remitió informe del operativo llevado a cabo el 15 de abril de 2025, en el Rancho Queretano, obteniendo resultados negativos.	
28/04/2025	Oficio FGJET/FEIDDFP/5060/2025 dirigido a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas, mediante el cual solicita viáticos para que se le proporcione a la C. ██████████, los días 15 al 16 de mayo de 2025.	
22/06/2025	Oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/2680/2025, el Agente Suboficial Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas remitió informe del operativo de búsqueda individualizada en agravio de ██████████, llevado a cabo el 24 de mayo de 2025, en el municipio de Reynosa, obteniendo resultados negativos.	
25/07/2025	Oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/3027/2025, el Agente Suboficial Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas remitió informe del operativo de búsqueda individualizada en agravio de ██████████, llevado a cabo el 24 de julio de 2025, en el municipio de Río Bravo, obteniendo resultados negativos.	
14/08/2025	- Oficio FGJET/FEIDDP/531/2025, dirigido al Encargado de la Unidad de Operaciones Estratégicas y de Reacción Inmediata en Reynosa, Tamaulipas, solicita se recabe nuevamente	

	<p>entrevista de la denunciante [REDACTED]; se recabe entrevista de [REDACTED] y/o en su caso rendir informe de los sitios donde pueda ser localizado, para que sea citado; se recabe entrevista en relación a los hechos a [REDACTED]; recabar entrevista a la C. [REDACTED]; recabarse nueva entrevista al C. [REDACTED].</p>	
<p>08/10/2025</p>	<p>Oficio FGJ/FEIDDFP/OUERI/3693/2025, el Agente de la Policía Investigadora Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas remitió informe: Que el 3 de octubre de 2025, se giró oficio FGJ/FEIDDFP/OUERI/3693/2025, al Encargado de la Unidad de Análisis de la Fiscalía Especializada en la Investigación, solicitando datos complementarios del C. [REDACTED]; el 7 de octubre de 2025, giró oficio FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/3733/2025 al Jefe de la Oficina Fiscal solicitando si cuenta con registros a favor del C. [REDACTED]; se giró oficio FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/3734/2025 al Encargado del Despacho de la Comisión Nacional del Agua Potable y – Alcantarillado, solicitando si cuenta con registros a favor del C. [REDACTED]; se giró oficio FGJ/FEIDDFP/OUERI/REY/3735/2025 al Encargado del Predial y Catastro solicitando si cuenta con registros a favor del C. [REDACTED]; se constituyó al domicilio de [REDACTED].</p>	

	<p>la C. [REDACTED] con el fin de entrevistarse con dicha persona, se dejó citatorio FGJ/FEIDDFP/UEORI/REY/3744/2025 a dicha persona, para el 8 de octubre de 2025; el 8 de octubre de 2025, se recibió oficio JUR-3456/2025, del Coordinador Jurídico de COMAPA, informando que con el nombre de [REDACTED] no se encontró información; en la misma fecha se presentó la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a la oficina de la Fiscalía Especialidad en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, se realizó acta de entrevista a dicha persona.</p>	
<p>08/10/2025</p>	<p>Constancia realizada por el Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con sede en Reynosa, Tamaulipas, quien hizo constar que a la C. [REDACTED], se le dio a conocer los avances dentro de la carpeta de investigación [REDACTED] hasta esa fecha y se acordó precedente expedirle copias que solicitó en esa entrevista.</p>	<p>5 meses de inactividad</p>

El anterior cuadro ilustrativo nos permite identificar diversas inconsistencias dentro de la integración de la carpeta de investigación [REDACTED], radicada el 17 de enero del 2022, relativa a la no localización del C. [REDACTED], esposo de la aquí promovente [REDACTED], al advertir que dentro de la misma se emitió oficio dirigido al C. Director General de Coordinación, Comando, Control,

Comunicaciones e Inteligencia (C-5i), solicitando autorización para que se permitiera visualizar a personal de la Policía Investigadora adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas que investigaba los hechos, el contenido de las videograbaciones de la ubicación calle Parque de los Soles, entre Olivos y Nogalar del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, así como se proporcionara extracción de cámaras; sin embargo, dicho requerimiento fue realizado en fecha 20 de enero del 2022, es decir, tres días después, aunado a ello, se omitió solicitar con carácter de urgente a dicha autoridad que se abstuviera de destruir o modificar dicha evidencia, situación que posteriormente tuvo un efecto negativo dentro de la investigación, ya que si bien se pudo obtener evidencia de 10 imágenes mediante el Dictamen de Informática de fecha 21 de febrero del 2022, derivado del contenido del DVD-R identificado con un número de oficio C-5i/072/2022, al efectuarse solicitudes posteriores con motivo de su seguimiento, desarrolladas en fechas 08 y 12 de febrero del 2022, se omitió solicitar que se preservara o no se destruyera tal evidencia, obtuyéndose como respuesta a los oficios FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00306/2022 y FGJ/FEIDDFP/UOERI/REY/00307/2022, ambos de fecha 12 de febrero del 2022, que la Dirección del C-5i informó mediante los diversos C-5i/170/2022 y C-5i/171/2022, fecha 21 de febrero del 2022, que no se adjuntaban grabaciones debido a que la fecha solicitada excedía el término del almacenamiento en el servidor.

Así mismo, se advierte que en fecha 18 de febrero de 2022, obra acta de inspección de video, en donde la C. [REDACTED], compareció ante la autoridad ministerial y proporcionó una videograbación de las cámaras de video vigilancia ubicada en una casa habitacional, que se encuentra localizada en la calle [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] en el fraccionamiento [REDACTED], en Reynosa, Tamaulipas, en la cual se observó entre otras cosas: *"en el tiempo 16:40:25 horas se visualizó la persona de nuestro interés a salir y camina hacia delante de la camioneta suv yukon de la marca GMC modelo 2001 de color arena, en el tiempo 16:41:16 horas se regresa la persona de nuestro interés hacia el interior de su domicilio, en el tiempo 16:44:41 horas se observa llegar una camioneta suv de color crema de marca navigator de la marca Lincoln, se baja tres personas del sexo [REDACTED] con armas de fuego se observa que están altercado a la persona de nuestro interés, en el tiempo 16:44:49 horas vuelve a salir la persona de sexo [REDACTED] en la motocicleta llegando atrás de la camioneta navigator marca Lincoln y empieza ayudar a las personas de sexo [REDACTED] de la camioneta y a subir al vehículo lo suben y empieza dar y se retorna en la misma calle [REDACTED] y avanza de este a oeste y a las 16:45:40 se retira el vehículo con la persona de nuestro interés; sin embargo, no obra en autos evidencia que la autoridad ministerial haya ordenado en*

esa fecha a la policía de investigación la búsqueda y localización de las unidades vehiculares y los presuntos responsables.

Así mismo, se advierte del informe de investigación de fecha 26 de enero del 2022, que en fecha 22 del mismo mes y año, se realizó diligencia con la denunciante [REDACTED], a quien se le mostró sábana de llamadas obtenida del aparato que portaba la víctima al momento de su desaparición, sin embargo, no obra en autos evidencia tangible de dicha diligencia, situación que de la misma forma acontece dentro del informe de investigación en vía de alcance, de fecha 03 de febrero del 2022, en el cual se reportó que en fecha 29 de enero del mismo año, se realizó diligencia en los mismos términos y, de nueva cuenta, no obra evidencia adjunta de la misma. Esta circunstancia se encuentra robustecida dentro del informe de investigación de fecha 09 de junio del 2022, el cual enuncia la diligencia de fecha 11 de mayo del mismo año, precisando que ésta se había efectuado en fecha 26 de febrero y omitiendo hacer mención de las anteriores diligencias referentes a dicha actuación; lo anterior, deviene en que tal diligencia fue efectuada 40 días posteriores a la denuncia, circunstancia que evidentemente impactó en los resultados esperados dentro de la investigación.

Diligencias practicadas en relación a los números telefónicos no identificados por la denunciante. Con motivo de la diligencia realizada en fecha 26 de febrero del 2022, dentro de la

cual se muestra la sábana de llamadas correspondiente al número de aparato celular que portaba la víctima al momento de su desaparición, donde la C. █████ █████ █████ señaló números no identificados y se procedió a su marcación en ese momento, sin que se pudiera establecer comunicación al no obtener respuesta alguna, por lo que, según lo descrito en informe de investigación de fecha 22 de marzo del 2022, el día 11 del mismo mes y año, se efectuó una verificación para determinar la existencia de algún enlace en la red social denominada Facebook, obteniendo resultados negativos; sin embargo, la propia denunciante aportó información precisa para identificar a los usuarios de los números especificados en la diligencia de fecha 26 de febrero, esto mediante la red social denominada WhatsApp y que derivó una línea de investigación que sigue su curso, lo que evidencia la ineficacia de la diligencia efectuada en fecha 11 de marzo del 2022.

Respecto a las diligencias de búsqueda. Si bien de autos se desprende justo al día siguiente de haber recibido la denuncia por la desaparición del C. █████ █████ █████, se efectuó diligencia en el lugar indicado por la denunciante, logrando identificar cámaras de videograbación que pudieran resultar de utilidad para la localización de víctima y cuyo resultado fue la obtención de un video en el cual se aprecia la forma en la que personas civiles armadas introducen en un vehículo y se llevan a una persona cuyas características coinciden con la víctima hasta el

momento desaparecida, lo cierto es que hasta fecha 02 de febrero del 2022, se envió oficio al Comisionado Estatal de Búsqueda solicitando apoyo a efecto de que se realizaran las gestiones necesarias para su localización, siendo esto a los 26 días posteriores a la recepción de la denuncia, con lo que se advierte la inaplicación del Protocolo Homologado que establece un plazo de 24 horas para la activación del mecanismo de búsqueda urgente, dado que el primer operativo de búsqueda efectuado en relación a los hechos, se llevó a cabo hasta fecha 10 de febrero del 2022, aunado a que hasta en fecha 28 de agosto del 2023, se dirigió oficio al Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas solicitando se lleven a cabo operativos de búsqueda en las ubicaciones que se anexan para la localización de [REDACTED], las cuales cuentan con mapeo por ruta de los registros del número telefónico que portaba la víctima al momento de su desaparición, esto es hasta **01 año con 07 meses y 10 días posteriores** a la presentación de la denuncia por desaparición, no obstante el operativo derivado de tales datos el cual pudo efectuarse hasta el día 29 de enero del 2024, lo que se traduce en un total de **dos años y diez días posteriores** a la denuncia y cuyos resultados negativos, sin duda influyó el tiempo transcurrido, ello, con independencia de los múltiples operativos de búsqueda efectuados de manera genérica o relacionados a otras carpetas de investigación y cuyas referencias obran dentro de la misma NUC [REDACTED].

En cuanto a las líneas de investigación relativas a testigos. Dentro de autos se advierte que la autoridad ha efectuado citatorios para personas que aparentemente son testigos cuya información resulta relevante para dar con el paradero del C. [REDACTED]; sin embargo, luego de cierta información vertida en las primeras declaraciones, al ser requeridos de nueva cuenta por la Fiscalía, resultaron ser omisos en atender los citatorios y hasta el momento no ha sido posible ubicarlos, como es el caso del C. [REDACTED] e incluso la imposibilidad hasta el momento de contactar al C. [REDACTED].

En relación con las huellas dactilares de la víctima, de conformidad con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, la segunda fase contempla que dentro del periodo de 24 a 72 horas que se observan para el cierre de ésta y proceder a la tercera fase, se debe efectuar la búsqueda de la huella dactilar, en cartilla del servicio militar, licencia de manejo, pasaporte, credencial para votar, o empresa privada o dependencia gubernamental en la que laboraba la víctima, lo que deviene en una omisión en cuanto a dicha temporalidad, toda vez que la primera diligencia efectuada al respecto, lo fue el día 03 de febrero del 2022, esto es 17 días posteriores a la denuncia, y que al no obtener respuesta se reiteró la obtención de esta importante información en fecha 14 de marzo del mismo año y fue hasta fecha 22 de octubre del 2024, que se pudo girar oficio a Servicios Periciales solicitando perito operador

en el Sistema AFIS para que realice comparativo con las huellas dactilares de la víctima directa, lo que deriva en **dos años y 9 meses con 5 días posteriores** a la denuncia.

Así mismo, se observa que el cuestionario AM (Ante-Mortem), que se emplea para obtener la información de la persona desaparecida mediante entrevista especializada realizada a los familiares, se efectuó en fecha 21 de abril del 2022; sin embargo, de conformidad con lo previsto en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, debe realizarse dentro de la segunda fase que comprende el Mecanismo de Búsqueda entre 24 y 72 horas, lo que deviene la inobservancia del mismo al haberse realizado **03 meses y 04 días posteriores** a la denuncia, lo cual genera repercusión en la investigación ya que se espera que el mismo apoye el proceso de investigación, búsqueda, localización e identificación.

Respecto a la Búsqueda de los vehículos relacionados con la desaparición de la víctima. No obstante que conforme a lo previsto en el Protocolo antes citado, dentro de las acciones ministeriales urgentes que deben realizarse dentro de los 24 horas siguientes a la activación del Mecanismo de Búsqueda Inmediata, es la geolocalización de vehículos involucrados con los eventos, lo cierto es que la única diligencia ordenada con motivo de la localización de los vehículos involucrados en los hechos que se investigan, descritos en el Informe y Acta de Inspección de video

de fecha 18 de febrero del 2022, fue ordenada mediante oficio de fecha 19 de mayo del 2022, a fin de que se efectuara su búsqueda en corralones, *yonques* y lugares de encierro vehiculares, así como calles, avenidas y carreteras de la localidad, resultando en **04 meses y 02 días posteriores** a la denuncia, sin que hasta la fecha se obtuviera reporte de diligencia practicada al respecto.

En otro aspecto relacionado con la carpeta de investigación penal [REDACTED], han pasado **3 años, 2 meses** en que la autoridad investigadora no ha agotado las líneas de investigación para llegar al esclarecimiento de los hechos, lo cual deriva del análisis de las constancias que obran en el expediente de queja 81/2024/I-R, dicha carpeta a la fecha se encuentra en trámite, precisando que el delito o conducta denunciada constituye vulneraciones a derechos humanos imprescriptibles por su naturaleza y gravedad.

Con motivo de las anteriores omisiones, se deduce que no se desarrollaron las diligencias de búsqueda que debieron realizarse en forma inmediata, ocasionando que en la actualidad resulte altamente complejo el poder identificar los movimientos de la víctima realizados con posterioridad a la fecha que se tuvo la última noticia de éste, ante la imposible obtención de las videograbaciones de las cámaras de seguridad para brindar seguimiento a los datos con que se cuenta, así como los tardíos operativos de búsqueda en los puntos específicos conforme al mapeo de sábanas de llamadas,

omisión en diligencias para ubicación de los vehículos involucrados en los hechos, entre otras diligencias que debieron practicarse a la brevedad para estar en posibilidades de efectuar de forma oportuna las acciones de búsqueda pertinentes como el referido mapeo de acuerdo a la sábana de llamadas del aparato de telefonía celular que portaba la víctima, así como el propio operativo de búsqueda, cuyo retraso injustificado o inacción en los pasos requeridos dentro del mecanismo de búsqueda ha impedido que la investigación logre su objetivo, en contraposición a lo previsto normativamente.

Resulta imperante establecer la existencia de un estándar normativo mínimo a seguir para garantizar el derecho humano a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, particularmente en razón de los múltiples derechos que son violentados con la situación de desaparición de personas, toda vez que la seguridad es un derecho humano de naturaleza social que se encuentra contenido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo además el fundamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece como ejes principales: la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Aunado a ello, se establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

La seguridad es una responsabilidad indelegable del Estado, cuyo fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En sintonía, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en los artículos 2 y 3 fracción 1, se dispone que la seguridad pública corresponde garantizarla de manera concurrente a los estados y municipios y que ésta tendrá como fines, entre otros, la protección y respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes, estableciendo mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando.

Bajo la misma línea de pensamiento, de acuerdo con la citada ley local, el Estado y los Municipios deberán procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de las personas que han incurrido en la comisión de los delitos, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos. Si bien la función institucional de la investigación del delito y la procuración de justicia, constitucional y legalmente se deposita fundamentalmente en la institución del

Ministerio Público, auxiliado por las policías, también incluye otros entes que tienen la obligación de abonar a ésta.

Se hace hincapié en que uno de los atributos fundamentales del ser humano es la libertad y seguridad personal, los diferentes órganos del Estado tienen la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos, en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, garantiza el derecho al acceso a la justicia al establecer que: "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

En el artículo 21, la misma Carta Magna señala que al Ministerio Público y a las policías les corresponde la investigación de los delitos y deben hacerlo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en tanto que por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, aplicable al presente caso, en su artículo 9, obliga al personal de dicha Fiscalía a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable al presente caso, refiere en el artículo 127, que compete al

Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la Ley y, en su caso, ordenar diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Al respecto, la Ley General de Víctima en el artículo 5 distingue una serie de principios que deben seguirse en atención de las víctimas de delitos, destacándose en el caso que nos ocupa el principio de "debida diligencia", en virtud del cual los servidores públicos deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr, entre otros aspectos, el goce de los derechos a la verdad y acceso a la Justicia. La misma ley, en su artículo 7 fracciones I y III, reconoce como derecho de las víctimas obtener una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, la identificación y enjuiciamiento de los responsables y a conocer la verdad de lo ocurrido, en tanto que en el artículo 19, dispone que en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas las víctimas tendrán derecho a conocer su destino o paradero o el de sus restos; de igual forma, dispone que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Aunado a ello, el artículo 21 de la multicitada ley, obliga a las autoridades a iniciar de inmediato y tan pronto como se haga

de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas y añade que toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Ello incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

De igual forma, en la Recomendación General 16/2009, sobre “el plazo para resolver una averiguación previa”, de 21 de mayo de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) precisó:

*“...Los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de Justicia, deben cumplir (...) con las diligencias mínimas para: a) Evitar dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por periodos prolongados, b) Garantizar el desahogo de (...) diligencias de investigaciones (...) para acreditar el delito y la probable responsabilidad (...), c) Preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) Propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y (...) testigos, (...) g) Evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de (...) la policía que tengan a su cargo dicha función...”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> CNDH. Recomendación General 16/2009 “Sobre el plazo para resolver una averiguación previa” de 21 de mayo de 2009.

Es menester que en las investigaciones efectuadas por los Agentes del Ministerio Público se respete el principio de la debida diligencia, que implica que la investigación se efectuó de manera profunda, minuciosa, en un plazo razonable y de manera efectiva.

De igual forma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló dentro de su Informe Especial sobre "Desaparición de personas y fosas clandestinas en México", que tratándose de desaparición de personas la procuración de justicia debe enfocarse en la realización inmediata de todas aquellas acciones tendentes a la búsqueda y localización de la víctima, por lo que resulta fundamental que las autoridades encargadas de las investigaciones ministeriales centren sus esfuerzos en ubicar el paradero de la persona desaparecida, y de manera concomitante practicar diligencias para la acreditación de los elementos constitutivos del tipo penal y de la probable responsabilidad.<sup>2</sup>

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese

---

<sup>2</sup> CNDH. Informe Especial, publicado en 2017, página 161, párrafo 293.

deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad.

En el mismo orden de ideas, el precitado Tribunal Interamericano ha reiterado que las investigaciones deben ser tendientes a esclarecer todos los hechos probablemente delictivos y ser profundas y minuciosas en todos los sentidos, a fin de evitar que se limiten a la mera solicitud de informes a diversas autoridades, que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos.<sup>3</sup>

De igual forma, resalta el deber de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia y los órganos auxiliares de llevar a cabo una adecuada investigación bajo la máxima diligencia. Así, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha pronunciado insistentemente, en los casos: "López Álvarez vs. Honduras" de fecha 1 de febrero de 2006; "García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú" de fecha 25 de noviembre de 2005, "Tibi vs. Ecuador" de fecha 7 de septiembre de

---

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008, párrafo 144.

2004, "Caso Suárez Rosero vs. Ecuador", sentencia de 12 de noviembre de 1997, "Caso Acosta Calderón vs. Ecuador", sentencia de 24 de junio de 2005 y recientemente en el caso Alvarado Espinoza y otros vs México, sentencia del 28 de noviembre de 2018, en los que el tribunal interamericano explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado en sus determinaciones la importancia de combatir la impunidad como un elemento fundamental para cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos; particularmente, en el párrafo 302 del caso Alvarado Espinoza y otros Vs México, señaló lo siguiente:

*"...Éste Tribunal considera necesario reiterar que conforme, a la obligación de Garantía consagrada en el artículo 1.1., de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad (...). Para cumplir con dicha obligación, el Estado debe combatirla por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad "propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares..."<sup>4</sup>*

Por ello, es imperante que las autoridades estatales y municipales de Tamaulipas, no sólo pongan en marcha acciones para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, sino que de forma eficaz se coordinen con otras esferas de

---

<sup>4</sup> Corte IDH. Alvarado Espinoza y otros vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 259.

gobierno, para investigar y sancionar a los responsables y debiendo tener como fin la erradicación de ésta ignominiosa práctica.

Ahora bien, dentro del marco normativo antes descrito y conforme a los principios y protocolos señalados, para la acreditación de las presuntas vulneraciones a derechos humanos que se analizan es imprescindible deslindar las responsabilidades de los Agentes del Ministerio Público, a fin de puntualizar el grado de participación, como se advierte en el siguiente recuadro:

<b>Procedimiento</b>	<b>Responsable</b>	<b>Periodo</b>	<b>Observaciones</b>
	Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	17 de enero del 2022	No se advierte inconsistencia, toda vez que únicamente se participó en la Recepción de la denuncia y remisión a la Agente del Ministerio Público responsable de su tramitación.
	Lic. [REDACTED] [REDACTED]	17 de diciembre del 2022 al 15 de julio del 2024.	<b>Inaplicación de los Protocolos de Búsqueda.</b>
	Lic. [REDACTED] [REDACTED]	8 al 09 de agosto del 2024	No se advierte inconsistencia, toda vez que

			únicamente se participó en la práctica de dos diligencias cuyas actuaciones obran en las fechas enunciadas.
	Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	23 de Agosto del 2024 a la actualidad	Se brinda seguimiento a las líneas de investigación y se ordena efectuar desplegar actos de investigación que diversifiquen la obtención de aquellas que detonen la pronta localización de la víctima.

A criterio de esta Comisión, de conformidad con los datos registrados dentro del presente cuadro ilustrativo, podemos establecer que una vez iniciada la carpeta de investigación [REDACTED], relativa a la denuncia presentada por la C. [REDACTED], con motivo de la desaparición del C. [REDACTED], durante la gestión efectuada por la C. Licenciada [REDACTED], se incurrió en omisiones que impacto en la investigación, al no haberse efectuado ciertas acciones

urgentes procedentes e indispensables para la correcta investigación de los hechos, además de no proporcionar la información pertinente de forma oportuna para la eficaz práctica de las diligencias de búsqueda previamente solicitadas, siendo requisitos indispensables para una correcta investigación, lo que afecta los resultados de las diligencias que en la actualidad se efectúan, ya que si bien es cierto se han realizado esfuerzos para contar con elementos necesarios para ubicar al C. [REDACTED], esto, por parte del propio C. Licenciado [REDACTED], como Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, quien actualmente integra la carpeta de investigación antes citada, también lo es que la investigación, por el tiempo transcurrido y la falta de acción de las primeras diligencias, se dificulta la obtención de elementos que permitan la ubicación de la persona reportada como desaparecida; por consiguiente, vulnera los derechos de las víctimas y sus familiares.

En tal sentido, es de considerarse el criterio señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus determinaciones al describir que es preciso tomar en cuenta cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo:

a) Complejidad del asunto. Se evalúa la dificultad técnica del caso, la cantidad de prueba, la pluralidad de sujetos procesales (víctimas o imputados), el contexto de los hechos y el tiempo transcurrido desde la violación.

b) Actividad procesal del interesado. Se analiza si la demora es atribuible a la conducta de las partes (defensa o víctima), como la presentación de recursos dilatorios o falta de cooperación, o si actuaron con la debida diligencia.

c) Conducta de las autoridades judiciales. Se verifica si el órgano jurisdiccional actuó con la celeridad necesaria y diligencia procesal en todas las etapas, evitando trabas o demoras injustificadas.

d) Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Se determina el impacto negativo que la duración del proceso tiene en la vida, libertad, bienes o derechos de la persona, especialmente cuando la demora prolongada constituye en sí misma una violación de garantías.

En el caso *Kawas Fernández Vs. Honduras* de 3 de abril de 2009, la Corte IDH señaló:

*"[...] para determinar la razonabilidad del plazo se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de la controversia. Así, el Tribunal ha establecido que si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve. [...]"*

A nivel nacional, el artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, contempla que las acciones, medidas y procedimientos

establecidos en dicha normativa, son diseñados, implementados y evaluados aplicando diversos principios que, de acuerdo al caso que nos ocupa, resultan preponderante resaltar:

- I. **Efectividad y exhaustividad:** todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;
- II. **Debida diligencia:** todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad,

respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo; [...]

XII. **Presunción de vida:** en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida, y

XIII. **Verdad:** el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es oportuno señalar que las prácticas y deficiencias institucionales generaron la dilación injustificada en las investigaciones, la falta de identificación de los responsables y la prolongación del sufrimiento y la angustia de los familiares de la persona desaparecida, deja una indignación no solo de los familiares de la víctima directa, sino de un sector de la sociedad quienes exigen y no cesan de pedir justicia y verdad.

Lo anterior quedó debidamente acreditado con las evidencias descritas en el cuerpo de esta resolución, donde se describen diversas irregularidades y observaciones que se

encontraron en la carpeta de investigación relacionada con los hechos que nos ocupa.

## **REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO.**

**TERCERA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueben haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

*"ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO. La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación,*

*mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.”*

Así también, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

- I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*
- II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*
- III. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*
- IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y*
- V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.*

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4 y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la ley local, se reconoce la calidad de víctima directa a la persona desaparecida o no localizada C. [REDACTED] e indirecta la C. [REDACTED].

Bajo esa perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En mérito de lo expuesto, fundado y con sustento en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

## **R E C O M E N D A C I Ó N**

**Al C. Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas:**

**Primera.** Esta Comisión tiene como víctima de violación de sus derechos humanos al C. [REDACTED], como víctima directa y a la C. [REDACTED], como víctima indirecta y las demás personas que justifiquen dicha calidad, derivado de los actos u omisiones que constituyeron la vulneración a los derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración, a la legalidad y seguridad jurídica y a la verdad, atribuibles a personal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Reynosa, Tamaulipas.

**Segunda.** Con independencia de lo señalado en el primer punto recomendatorio de esta resolución, se requiere realice las

gestiones necesarias para que las víctimas [REDACTED] [REDACTED] y las demás personas que justifiquen dicha calidad, sean inscritas en el Registro Estatal de Víctimas, así como derivado de ello, se dé inicio al procedimiento que indica los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120, 121 y demás relativos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, con el fin de que se resuelva sobre la procedencia de la reparación de daños que, en su caso, correspondan a las víctimas.

**Tercera.** Gire instrucciones escritas a quien corresponda, para que de manera diligente, continúe con las investigaciones de la carpeta de investigación [REDACTED] hasta su debida conclusión, para tal fin, se deberá destinar todos los medios y/o recursos humanos y materiales para la consecución de ese propósito, precisando que el delito o conducta denunciada constituye vulneraciones a derechos humanos imprescriptibles por su naturaleza y gravedad (como la desaparición de personas).

**Cuarta.** Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia en la modalidad de procuración y a la verdad, dirigidos a personal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con sede en Reynosa, Tamaulipas.

**Quinta.** Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, envíe dentro de los 15 días siguientes las pruebas de su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos con sede en esta ciudad capital, de la presente resolución, solicitando lo siguiente:

**Único:** Gire sus apreciables instrucciones a la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, a fin de que a la brevedad posible se emita resolución dentro del expediente de queja número [REDACTED] en contra de la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en Personas No Localizadas y/o Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas con sede en Reynosa, Tamaulipas, iniciada con motivo de nuestro oficio 00824/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Dra. María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 23 de su Reglamento.

**Dra. María Taide Garza Guerra**  
**Presidenta**

Revisado por:  
**Mtro. Orlando Javier Rosado**  
**Barrera**  
**Secretario Técnico**

Revisado por:  
**Dr. José Martín García Martínez**  
**Subsecretario Técnico**

Revisado por:  
**Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz**  
**Primera Visitadora General**

Proyectó:  
**Lic. Rogelio Álvarez Duran**  
**Tercer Visitador General**

Colaboradora de proyecto:  
**Lic. Maura Agustina López López**  
**Visitadora Especial**